



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 14 de octubre de 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

Ref. ACCIÓN DE TUTELA – Admite tutela
Rad. 76001-22-03-000-2022-00298-00
Accionante: Obdulio Gómez Miranda
Accionado: Juzgado 2º Civil Cto
Ponente: FLAVIO EDUARDO CORDOBA FUERTES

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a los sujetos procesales y terceros intervinientes del proceso Divisorio instaurado por María Gloria Gómez Miranda frente a Floresmiro Gómez Miranda y otros, radicado bajo el número 76001-31-03-011-2012-00438-00 que se tramita ante el juzgado accionado, publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha seis (6) de octubre de 2022 que a la letra dice: *“DISPONE: 1º.- ADMITIR la acción de tutela que busca la protección del derecho fundamental al debido proceso incoada por el señor Obdulio Gómez Miranda, Luis Ismael Gómez Miranda, Isidro Gómez Miranda, Teresa Gómez Miranda, Miguel Ángel Gómez Miranda, Floresmiro Gómez Miranda, Claudia Gómez Y Edelmira Gómez De Menguan, Pineda Salazar frente al Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali. 2º.- VINCULAR a la presente acción constitucional a todas las partes y demás intervinientes del proceso Divisorio instaurado por María Gloria Gómez Miranda frente a Floresmiro Gómez Miranda y otros radicado bajo el número 76001-31-03-011-2012-00438-00. 3º.- OFICIAR al Juzgado accionado y a los vinculados para que a más tardar dentro del término de UN (1) DÍA ejerzan su derecho de defensa. Líbrese comunicación por la Secretaría de esta corporación. 4º.- OFICIAR AL JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI para que notifique de la presente acción a TODAS las partes y demás intervinientes en el proceso Divisorio instaurado por María Gloria Gómez Miranda frente a Floresmiro Gómez Miranda y otros radicado bajo el número 76001-31-03-011-2012-00438-00. Una vez realice la notificación deberá remitir a este Despacho las constancias respectivas, advirtiendo que la notificación a dichas*

Gev.



**Tribunal Superior de Distrito
Judicial de Cali – Sala Civil**

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

partes deberá surtirse directamente o a través de apoderado judicial, siempre y cuando se le confiera PODER para que las representen en este trámite. Igualmente, deberá remitir a esta Corporación el respectivo expediente electrónico una vez surtidas las notificaciones arriba ordenadas. 5º.- Téngase al abogado Bernardo Ezequiel Martínez Jiménez con tarjeta profesional No.27.387 del C. S. J. como apoderado judicial de los accionantes de acuerdo al poder conferido. 6º.- Ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados del proceso ejecutivo objeto de queja constitucional, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de hacer saber del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con la decisión que se adopte. 7º.- Por secretaría de la Sala, NOTIFÍQUESE el presente auto a las partes. NOTIFIQUESE (Firmado electrónicamente) FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES Magistrado

Nota: Tal publicación se hace en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil.

Atentamente,

**CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
SECRETARIA SALA CIVIL**



Consorcio Jurídico de Colombia.

Carrera 5 No. 12 - 16
Ed. Suramericana. Oficina 502 Cali (V)
Tels. 8882809 - 3186446412
asistenciallegalprepagada@gmail.com
Cali - Colombia

Septiembre/30/2022

Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-REPARTO**

Santiago de Cali

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA CONTRA FALLO JUDICIAL
ACCIONANTE: CLAUDIA GOMEZ Y OTROS
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI**

BERNARDO EZEQUIEL MARTINEZ JIMENEZ, abogado en ejercicio, con cedula de ciudadanía 16.608.873 expedida en Cali, tarjeta profesional No. 27387 del C.S.J., obrando bajo el poder conferido por los accionantes **OBdulio GOMEZ MIRANDA**, **LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA**, **ISIDRO GOMEZ MIRANDA**, **TERESA GOMEZ MIRANDA**, **MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA**, **FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA**, **CLAUDIA GOMEZ Y EDELMIRA GOMEZ DE MENGUAN**, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 6.095.462 de Cali, 14.974.975 de Cali, 2.552.707 de Dagua, 31.210.955 de Cali, 2.552.577 de Dagua, 14.956.200 de Cali, 66.912.126 de Dagua y 26.449.058 de Timbio, respectivamente, me permito interponer ACCION DE TUTELA, por considerar que se le ha vulnerado a los accionantes el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, al proferir contrario a derecho la sentencia N° 022 del 22 de abril del 2019 que aprobó el trabajo de adjudicación presentada por el partidor Dr. **JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO**, la cual fue objeto del recurso de apelación por quien fungía como apoderada de los demandados, recurso que se abstuvo de resolver el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil, lo cual se fundamenta en los siguientes hechos:

SISTESIS DE LOS HECHOS

1.- Mis representados fueron reconocidos como herederos legítimos del causante **OBdulio GOMEZ RENGIFO.**, dentro del proceso de sucesión intestada que se tramito ante el juzgado 3 de familia de la ciudad de Cali, dentro del radicado No. 2008-00179-00 y que culminó con la sentencia No. 503 proferida el 2 de diciembre del 2011, en la cual se aprobó el trabajo de partición que contenía las hijuelas que le correspondía a cada uno de los herederos. La misma aparece registrada en la anotación N° 12 de fecha 4 de abril del 2012 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-227864, ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.



Consorcio Jurídico de Colombia.

Carrera 5 No. 12 - 16
Ed. Suramericana. Oficina 502 Cali (V)
Tels. 8882809 - 3186446412
asistenciallegalprepagada@gmail.com
Cali - Colombia

2.- El bien inmueble inventariado y avaluado en el proceso de sucesión intestada y que fue objeto de partición se identifica de la siguiente manera: "finca denominada Las Cruces, ubicada en la Vereda Cendo, jurisdicción rural del Corregimiento el Queremal, municipio de Dagua (V) con lote terreno de gran extensión de 32 hectáreas, 2.208 metros cuadrados (m²), matrícula inmobiliaria No. 370-227864 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Cali.

3.- Encontrándose acreditada la propiedad del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-227864, ante la oficina de instrumentos públicos de Cali, en cabeza de cada uno de los herederos - comuneros, y ante el derecho que les asisten de no permanecer en indivisión la señora MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA, instaura demanda para que a través del proceso verbal de división material se proceda a dividir la parte que a cada uno le corresponde sobre dicho inmueble, demanda que dirigió en contra de mis representados, mencionados anteriormente, copropietarios del mismo bien inmueble, correspondiéndole conocer de la demanda inicialmente al juzgado 11 Civil del Circuito de Oralidad de Cali y mediante acuerdo CSJVA 17-48 del 12 de julio del 2017. El proceso fue remitido al juzgado 2 civil del circuito por competencia, a este procedimiento se le dio trámite legal se nombró partidador al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, quien presentó trabajo de partición, el cual fue aprobado mediante sentencia N° 022 del 22 de abril del 2019, dicha sentencia fue objeto del recurso de apelación por parte de la Dra. AIDE CUERO MARTINEZ quien representaba a los demandados, mismo que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil, se abstuvo de pronunciarse mediante auto del 9 de septiembre del 2019, por considerar que en este asunto en particular era improcedente admitir el recurso de apelación formulado por los hoy accionantes, correspondiendo al magistrado CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ, quien decidió dejar sin efectos el auto dictado el 25 de junio del 2019 y en su lugar declarar inamisible el recurso de apelación formulado por los demandados contra la sentencia proferida el 22 de abril del 2019 por el juzgado segundo civil del circuito de Cali. Este auto se notificó por estado N° 160 del 10 de septiembre del 2019.

4.- Se presentó ante el juzgado segundo civil del circuito por parte de mis representados, solicitud para que se nulitara la sentencia de aprobación del trabajo de partición de la división material N° 022 del 22 de abril del 2019 dentro del radicado 201200438-00, y revisada la solicitud este juzgado resolvió mediante auto del 10 de junio del 2022, no decretar la nulidad señalando lo siguiente: "en ese sentido hay que establecer que efectivamente existe un registro inicial de 32 hectareas y 2.208 metros cuadrados, en todo el trámite de la sucesión lo que dio lugar al reconocimiento de los derechos de los codueños, pero esta área no fue



verificada oportunamente por el juzgado de familia donde se llevó a cabo a sucesión”.

“Determinación que efectivamente se hace al momento, de realizarse el trabajo de partición y mediante la medición efectuada por el señor topógrafo CARLOS ALBERTO RINCON GARCIA, quien realiza las labores de campo y medición contando con equipos de alta precisión realizo el trabajo de planimetría, altimetría y división material el cual arrojo que el área real es de 215.472, 084 metros cuadrados sobre los cuales se realizó el trabajo de partición y así mismo se determinó en la sentencia”.

Termina señalando el juzgado 2 civil de circuito: “hay que tener en cuenta que dicho trabajo de partición y determinación de linderos ya área se encuentran en firme y sin ninguna contradicción”.

En dicho auto se procedió a aclarar el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia N° 022 de abril 22 del 2019 en lo que respecta al área real del bien inmueble y en relación a la nulidad demandada se rechazó de plano de conformidad se indica conforme al artículo 135 inciso cuarto del código general del proceso, advirtiendo además que el proceso tiene sentencia debidamente notificada y ejecutoriada.

5.- los accionantes me han conferido poder especial amplio y suficiente para instaurar la presente acción de tutela

En esas circunstancias se debe proteger ese derecho fundamental al debido proceso y esto es lo que está pidiendo los accionantes y como no se le ha resuelto por los hechos aquí descritos es que acudo ante este Juez de Tutela para que acoja las siguientes peticiones:

PRETENSIONES

1. Declárese que la entidad accionada el juzgado 2 civil de circuito de Cali ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso consagrados en el artículo 29 de la Constitución Nacional, al proferir la sentencia N° 022 del 22 de abril del 2019 dentro del proceso de división material radicado bajo el N° 2012-00438-00.
2. Sírvase señor Juez ordenar dentro del término perentorio de 48 horas que el juez accionado proceda a decretar la ilegalidad de la sentencia N° 022 del 22 de abril del 2019 proferida dentro del radicado N° 2012-00438-00, a partir del traslado del trabajo de partición.



JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que el suscrito y los accionantes que represento por estos hechos es la primera vez que interponemos esta acción de tutela.

FUNDAMENTO JURÍDICO

1.- Se tiene entonces que la autoridad judicial accionada incurrió en la violación del debido proceso de los tutelantes, dado que le dio un alcance erróneo al trabajo de partición, rendido por JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, dentro del proceso verbal de división material que curso inicialmente en el juzgado once civil de circuito de Cali, y que por orden del consejo superior de la judicatura paso al juzgado segundo civil del circuito de oralidad de Cali, dentro del radicado 2012-00438-00 y siendo este juzgado segundo precisamente el que profirió la sentencia N° 022 del 22 de abril del 2019, misma que fue objeto del recurso de apelación y que el Tribunal superior del distrito judicial sala civil, negó por improcedente, pues si el dictamen pericial o trabajo de partición no había sido objetado, no habría lugar a recurso alguno.

Respecto a los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela contra providencia judicial, en la sentencia C590 de 2005 la Corte Constitucional definió dos tipos de requisitos de procedibilidad de la tutela contra providencias judiciales. Estos son: requisitos generales y requisitos específicos que son los defectos que deben ser valorados a la luz de las normas constitucionales.

Los requisitos generales se cumplen en la acción de tutela demandada pues existe legitimación en la causa la inmediatez en la interposición de la misma ya que se ejerce esta acción en un término razonable y oportuno pues se le solicito al juez segundo civil de circuito de oralidad de Cali, la nulidad de la sentencia N° 022 del 22 de abril del 2019, dando respuesta a dicha solicitud el 10 de junio del presente año, tiempo que se considera razonable porque la vulneración al debido proceso permanece latente.

También se encuentra presente la relevancia constitucional del asunto, es decir, que el asunto bajo estudio involucra garantías superiores como la vulneración al debido proceso conforme al artículo 29 de la Constitución Nacional, no siendo competencia exclusiva del juez ordinario.

También se debe acotar que se agotaron todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa y lo que se pretende es evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable pues la sentencia que aprobó el trabajo de partición en el proceso de división material, causa perjuicios a los



comuneros accionantes y que solo son saneables a través de la demostración de vulneración al derecho fundamental del debido proceso, jamás que se encuentra demostrado que la sentencia tuvo un efecto decisivo o determinante en la providencia impugnada que se relación con una irregularidad procesal por último, se alegó tal vulneración dentro del proceso en lo posible y esta acción no va dirigida contra ningún fallo de tutela.

Lo anterior para concluir que efectivamente la presente demanda reúne los requisitos generales de procedencia.

2.- Con respecto a los requisitos específicos de procedencia de la tutela contra providencia judicial se tiene lo siguiente:

DEFECTO PROCEDIMENTAL, que se configura cuando el funcionario judicial desatiende la aplicación de las reglas procesales pertinentes, y también se tiene el DEFECTO FACTICO, que se materializa por irregularidades en el decreto práctica y valoración de pruebas, pues bien, si se revisa el expediente del proceso divisorio que curso inicialmente en el juzgado 11 civil de circuito y que terminó en su homologado segundo civil de circuito de Cali, con la sentencia aprobatoria del trabajo de partición o adjudicación a cada uno de los comuneros que presentara el partidor y que fue aprobado por el juez en la sentencia se encuentra un error insalvable por cualquier otro medio que no sea la tutela, porque, como bien se puede revisar ni siquiera surtió efecto el recurso de apelación frente al Tribunal, pero el error quedo incólume, un error que ni siquiera es matemático pues en la misma sentencia se lee en el acápite (a) -Bien inmueble: "finca denominada las cruces ubicada en la vereda cendo jurisdicción rural del corregimiento El Queremal, municipio de Dagua con lote de terreno de gran extensión de 32 hectáreas, 2.208 metros cuadrados matrícula inmobiliaria N° 370-227864 ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali."

De igual forma el partidor fue nombrado por el juzgado por no existir común acuerdo entre las partes dice el juez en la sentencia: "entonces bajo esos presupuestos, queda claro que es procedente la división solicitada y se efectuará conforme al trabajo de partición presentado por el partidor designado señor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, partición que se encuentra en firme donde se establecen el derecho que les corresponde a cada uno de los comuneros, o copropietarios en cuanto a sus porcentajes sobre el predio de área asignado cada uno de ellos".

Se transcribe un cuadro de los once herederos con su identificación, porcentaje y área en metros cuadrados que equivale el 100 % a 174.189, 1048 metros cuadrados o su equivalente en hectáreas a 17 hectáreas 4.189 metros cuadrados.

Error grave que se comete en la sentencia en el resuelve que indica:



Consorcio Jurídico de Colombia.

Carrera 5 No. 12 - 16
Ed. Suramericana. Oficina 502 Cali (V)
Tels. 8882809 - 3186446412
asistenciallegalprepagada@gmail.com
Cali - Colombia

1.- DECRETAR la división y adjudicación del predio rural lote del terreno finca denominada Las Cruces, ubicada en la vereda Cendo jurisdicción rural del corregimiento El Queremal municipio de Dagua, con extensión de 32 hectáreas, 2.208 metros cuadrados matrícula inmobiliaria N° 370-227864 ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, acorde a la partición realizada por el señor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, y se pega el dictamen rendido por el mencionado partidador que es contrario en el área que se señala al inicio del resuelve.

Podría decirse inclusive que el juez segundo civil del circuito ni siquiera le dio lectura al trabajo de partición presentado por JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, no otra cosa explica que se cometa ese error tan cazo en una sentencia.

Pero vamos mas allá, y es que se interpuso el recurso de apelación contra dicha sentencia y el Tribunal a pesar de que leyó la sentencia para decir que no era procedente el recurso, tampoco avizoró ese error que tenía esa sentencia y que bien podía sanearla o decretar la nulidad oficiosamente, pero solo se limitó a revisar la procedencia o no del recurso.

Lo anterior constituye el defecto factico que se materializa por irregularidades en la valoración de la prueba que no es otra que el trabajo de partición como prueba presentado por el ya referido partidador y que conllevaba como primera medida sanear esa irregularidad a través de la nulidad de la sentencia.

Posteriormente se hace solicitud al juzgado segundo civil para que nulite la sentencia por el error o defecto factico que se produce en la sentencia por otorgarle un alcance indebido a la prueba obrante en el expediente (trabajo de partición) limitándose el juzgado a través de un auto a hacer las aclaraciones respecto al área que no son 32 hectáreas 2.208 metros cuadrados si no 17 hectáreas 4.189 metros cuadrados, librando los oficios para el registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Se tiene entonces que el juzgado segundo civil del circuito de oralidad de Cali, dentro del proceso de división material radicado bajo el N° 2012-00138-00 profirió la sentencia N° 022 del 22 de abril del 2019, bajo la configuración del defecto factico, por otorgarle un alcance indebido a la prueba obrante en el expediente que causa agravios a los accionantes y que de paso vulnera el debido procedo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

DERECHO

Son fundamentos de la siguiente acción de tutela los artículos 29 y 86 de la Constitución Nacional y decreto 2591 del 91 y demás normas concordantes



Consorcio Jurídico de Colombia.

Carrera 5 No. 12 - 16
Ed. Suramericana. Oficina 502 Cali (V)
Tels. 8882809 - 3186446412
asistenciallegalprepagada@gmail.com
Cali - Colombia

MEDIOS DE PRUEBA

- Copia de la sentencia N° 022 del 22 de abril del 2019 objeto de nulidad.
- Fallo del Tribunal Superior de Cali Sala Civil, que al resolver decreta inamisible el recurso de apelación formulado por los demandados contra la sentencia.
- Informe pericial rendido por el partidador JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO.
- Auto del 25 de septiembre del 2017 donde se avoca el conocimiento del presente asunto y se corre traslado del trabajo de partición por el juzgado segundo civil del circuito de oralidad de Cali.
- Avalúo del bien inmueble presentado por el perito LUIS FERNANDO TAMAYO, ante el juzgado 11 civil del circuito de Cali.
- Copia de la sentencia N° 503 del 2 de diciembre del 2011 proferida por el juzgado tercero de familia de Cali, donde se aprueba el trabajo de adjudicación dentro de la sucesión del causante OBDULIO GOMEZ RENGIFO.
- Trabajo de partición presentado por la partidora Dra. PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ, dentro de la sucesión intestada de OBDULIO GOMEZ RENGIFO.
- Aclaración de la sentencia N° 022 del 22 de abril del 2019, por el juzgado segundo civil del circuito del día 10 de junio del 2022
- Poderes de los ocho accionantes para interponer esta acción.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

LOS ACCIONANTES: Reciben notificaciones a través del suscrito quien es su apoderado. No tienen correo electrónico.

EL SUSCRITO: Recibe notificaciones en la Cra. 5 N° 12-16 Ofc. 502 Ed. Suramericana de Cali, Correo Electrónico: asistenciallegalprepagada@gmail.com

EL ACCIONADO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI: Recibe notificaciones al Correo electrónico: j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase dar trámite a la presente acción.

Atentamente,

BERNARDO EZEQUIEL MARTINEZ JIMENEZ

C.C. N°. 16.608.873 de Cali
T.P. N°. 27387 del C.S.J.

SENTENCIA No. 022

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019)
760013103002-2012-00438-00

I. OBJETO

Procede el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del proceso Verbal de División Material de Bien Inmueble propuesto por MARÍA GLORIA GÓMEZ MIRANDA frente a CLAUDIA GÓMEZ, FLORESMIRO GÓMEZ MIRANDA, TERESA GÓMEZ MIRANDA, LUIS ISMAEL GÓMEZ MIRANDA, EDELMIRA GÓMEZ MIRANDA, OBDULIO GÓMEZ MIRANDA, MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ MIRANDA, ISIDRO GÓMEZ MIRANDA, FLORESNELDA GÓMEZ MIRANDA y CLAUDIA PATRICIA ÁVILA MEJIA Cesionaria de Derechos de Herencia, de conformidad con el art. 410 del C.G.P.

II - ANTECEDENTES:

SÍNTESIS DE LA DEMANDA:

Los señores: CLAUDIA GÓMEZ, MARÍA GLORIA, FLORESMIRO, TERESA, LUIS ISMAEL, EDELMIRA, OBDULIO, MIGUEL ÁNGEL, ISIDRO y FLORESNELDA GÓMEZ MIRANDA, mediante Sentencia No. 503 de diciembre 02 de 2011, del Juzgado 3 de Familia de Cali (V), radicación 2008-0179 en Sucesión Intestada, resultaron reconocidos como herederos legítimos del causante OBDULIO GÓMEZ RENGIFO.

a) Bien inmueble:

Finca denominada Las Cruces, ubicada en la Vereda Cendo, jurisdicción rural del Corregimiento El Queremal, Municipio de Dagua (V), con Lote Terrero de gran extensión de 32 Hectáreas, 2208 Metros Cuadrados(m2), Matricula Inmobiliaria No. 370- 227864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y sus anexidades, con linderos definidos en el numeral 1 de los hechos. Inmueble que se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE con propiedad de Aldemiro Cortes, al SUR Arcesio Palacios, Dora Falla de González y Stella González de Montañó, al ORIENTE con propiedad de Abrahan Paz, herederos de Jesús Rengifo y predio de Efraín Galarza, al OCCIDENTE con carretera que conduce del Queremal a la Vereda del El Jordán. Especificados en la Escritura 2857 del 10 de Agosto de 1992 de la Notaría 11 del Círculo de

Cali.

b) Bienes muebles:

Un trapiche de tracción animal, un fondo para cocinar panela de lámina de cobre, un caballo color moro, un caballo color castaño, un armado de madera, seis asientos en madera torneada, una cama en madera torneada, cuatro azadones, dos asadas, dos barretones y Una mesa de madera.

En el Juzgado 30 de Familia de Cali (V.), según radicación 2008-0179, en Sucesión Intestada y de acuerdo al trabajo de partición aceptado en la sentencia No. 503 de diciembre 02 de 2011, se adjudicó en favor de la señora MARÍA GLORIA GÓMEZ MIRANDA, el 9.998227% respecto de los Bienes Inmuebles y el 10% en lo que concierne a los Bienes Muebles, relacionados en el numeral que antecede, en Derecho Proindiviso, parte de una comunidad con los demandados CLAUDIA GÓMEZ, FLORESMIRO, TERESA, LUIS ISMAEL, EDELMIRA, OBDULIO, MIGUEL ÁNGEL, ISIDRO y FLORESNELDA GÓMEZ MIRANDA y la cesionaria de derechos de herencia CLAUDIA PATRICIA ÁVILA MEJIA.

Por el aprovechamiento y explotación del inmueble, por parte de los señores CLAUDIA GÓMEZ, FLORESMIRO, TERESA y LUIS ISMAEL GÓMEZ MIRANDA, por venta de madera, capote y sembrados de vegetales, en beneficio propio, han surgido desavenencias entre los comuneros, sin existir la posibilidad de un acuerdo para repartir amigablemente y aunque manifiestan su deseo de comprar, no ofrecen el precio justo por la parte de la señora MARÍA GLORIA GÓMEZ MIRANDA.

La demandante no se encuentra en la obligación de mantenerse en Proindiviso, toda vez que se trata de unos bienes, que por sus características materiales, los muebles, área de terreno y casa habitacional, los inmuebles, permite su División Material.

PRETENSIONES:

Con base en los hechos narrados, el apoderada judicial de la demandante, solicita Decretar la división material de la finca denominada Las Cruces, ubicada en la Vereda Cendo, jurisdicción rural del Corregimiento El Queremal, Municipio de Dagua (V), con Lote Terrero de gran extensión de 32 Hectáreas, 2208 Metros Cuadrados(m²), Matricula Inmobiliaria No. ~~370-227864~~ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y sus anexidades, con linderos definidos en el numeral 1 de los hechos, en proporción del 9.998227% para la poderdante MARÍA GLORIA GÓMEZ MIRANDA y del 90.001773 % para CLAUDIA GÓMEZ, FLORESMIRO, TERESA, LUIS ISMAEL, EDELMIRA,

OBDULIO, MIGUEL ÁNGEL, ISIDRO y FLORESNELDA GÓMEZ MIRANDA y la cesionaria de Derechos de Herencia CLAUDIA PATRICIA ÁVILA MEJIA; Ordenar el avalúo del inmueble; designar perito que avalúe los bienes; designar partididor por no existir común acuerdo entre las partes; ordenar registrar la partición y la sentencia aprobatoria, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenar abrir las correspondientes cédulas catastrales en la oficina del Municipio de Dagua y condenar en Costas a los demandados en caso de oponerse a las pretensiones.

ACTUACION PROCESAL

Por reunir la demanda los requisitos de ley, fue admitida por auto de agosto 30 de 2013, por el Juzgado Once Civil del circuito de Cali, donde se inició la presente acción, la cual fue notificada oportunamente a los demandados quienes a través de apoderada judicial contestaron la demanda sin alegar pacto de indivisión, sin oponerse a las pretensiones y sin proponer excepción alguna, manifestando acogerse a las decisiones del juez.

En consecuencia, como se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó la división y la partición y efectuado el trabajo de partición el cual se encuentra en firme, se procede a dictar sentencia conforme lo establece el artículo 410 del C.G.P., previas las siguientes,

III – CONSIDERACIONES

1- PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se reúnen en este asunto los presupuestos procesales, toda vez que la demanda se adelanta ante el juez competente para conocer y decidir, de acuerdo con la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio de los demandados, así mismo, las partes cuentan con capacidad para comparecer al proceso, todos como personas naturales, como también los apoderados se encuentran legalmente autorizados, para ejercer la defensa de los derechos de sus representados.

Toda vez que la demanda reunía los requisitos formales y de fondo que regulan la materia, se dispuso su admisión y se dio el trámite que corresponde atendiendo su naturaleza.

2- LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:

Respecto de demandante y demandados, no merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto activa como por pasiva, toda vez que al proceso han

concurrido quienes ostentan la calidad de comuneros y titulares de derechos reales sobre el bien común cuya división se pretende.

3- PROBLEMA JURÍDICO:

El problema jurídico se concreta en determinar, si es procedente decretar la división material de los bienes objeto de la demanda o, si no no hay lugar a acoger favorablemente tal pretensión.

4- NATURALEZA DE LA ACCIÓN

Señala el artículo 1374 del C.C. que, ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión por lo cual puede pedir la partición del bien común siempre y cuando no haya pacto en sentido contrario.

Tal norma guarda relación con lo señalado por los artículos 406 del Código General del Proceso, según el cual todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto; así como con el mandato contenido en el artículo 409 de la misma norma, según el cual, si el demandado no alega pacto de indivisión, el juez decretará por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda.

5- CASO CONCRETO:

5.1- Dentro del presente juicio se reclamó la División Material del Bien Inmueble ya mencionado, el que de acuerdo con el certificado de tradición aportado con la demanda, aparece como de propiedad de quienes conforman los extremos de esta litis, por lo que, en consecuencia, se encuentran legitimados para invocar tal pretensión.

5.2- La división material encuentra una justificación constitucional como lo es, ejercer las prerrogativas propias del derecho a la propiedad, que para unos puede estar en terminar la comunidad y para otros en conservarla dentro del proceso de venta de la cosa común. En el proceso divisorio el o los comuneros demandantes, buscan no permanecer en estado de indivisión a través de la división, a lo que no podrán oponerse los demandados, pretensión que quedaría satisfecha cuando se logra tal cometido bien porque los demás comuneros accedan a la propiedad de la cuota parte de aquellos y paguen el valor correspondiente, o bien porque finalmente el bien sea rematado con la opción en éste caso, para cualquier comunero o un tercero, de adquirir la propiedad del bien, existiendo una división posterior.

El medio empleado por el legislador resulta adecuado y necesario a la consecución del fin establecido, por cuanto, en este caso, los comuneros

demandados no se opusieron a las pretensiones, siendo procedente la división, a la vez se podrá satisfacer el interés del comunero demandante de no permanecer en la comunidad.

Se entiende que quien opta por demandar está expresando su voluntad de ponerle fin a la comunidad de bienes que lo vincula o dejar en claro su interés por perder el carácter de comunero.

Entonces, bajo esos presupuestos, queda claro que es procedente la división solicitada y se efectuará conforme al trabajo de partición presentado por el partidor designado señor Julio Enrique Hernández Giraldo, partición que se encuentra en firme, donde se establecen los derechos que le corresponden a cada uno de los comuneros o copropietarios en cuanto a sus porcentajes sobre el predio y área asignada a cada uno de ellos así:

NOMBRE	IDENTIFICACION	PORCENTAJE	AREA / M2
CLAUDIA PATRICIA ÁVILA MEJÍA	31.963.263	0,008865	288.00
MARÍA CLORIA GÓMEZ MIRANDA	29.411.014	9,998227	17.388,55231
MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ MIRANDA	25.525.577	9,998227	17.388,55231
ISIDRO GÓMEZ MIRANDA	2.552.707	9,998227	17.388,55231
FLOR ESNELDA GÓMEZ MIRANDA	31.963.263	9,998227	17.388,55231
OBDULIO GÓMEZ MIRANDA	6.095.462	9,998227	17.388,55231
FLORESMIRO GÓMEZ MIRANDA	14.956.200	10%	17.391,66865
TEREZA GÓMEZ MIRANDA	31.210.955	10%	17.391,66865
LUIS ISMAEL GÓMEZ MIRANDA	14.974.975	10%	17.391,66865
EDELMIRA GÓMEZ MIRANDA	26.449.058	10%	17.391,66865
CLAUDIA GÓMEZ	66.912.126	10%	17.391,66865
		100%	174.189,1048

De acuerdo al estudio efectuado y presentado por el partidor, se asignarán los lotes relacionados en la tabla anterior, acorde con el predio que soporta la división material, conforme al levantamiento planimétrico – altimétrico, trabajo que se encuentra allegado al plenario donde se ha establecido claramente la división y se ordenará con el metraje correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, es procedente dar aplicación al art. 410 del C.G.P., accogiéndolo favorablemente las pretensiones de la demanda, respecto del bien inmueble, pero se negarán respecto de los bienes muebles, por ser notoriamente improcedente.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando

Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la división y adjudicación del predio rural-lote de terreno Finca denominada Las Cruces, ubicada en la Vereda Cendo, jurisdicción rural del Corregimiento El Queremal, Municipio de Dagua (V), con extensión de 32 Hectáreas, 2208 Metros Cuadrados(m2), Matricula Inmobiliaria No. 370- 227864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, acorde a la partición realizada por el señor Julio Enrique Hernandez Giraldo de la siguiente manera:

Lote	NOMBRE	Area/M2	Linderos Especiales
No. 1	CLAUDIA GÓMEZ C.C. 66.912.126	17.391.66865	Norte: en longitud de 99.543 metros, en parte con el Callejón - Servidumbre y en gran parte con el lote 2; Oriente: en longitud de 135.318 metros con el área de reserva forestal; v Sur - Occidente : en longitud de 262.939 metros con el predio de Arcesio Palacios.
No. 2	EDELMIRA GÓMEZ MIRANDA C.C. 26.449.058	17.391.66865	Norte: en longitud de 95.039 metros, con el lote 3; Oriente: en 14.209 metros con el lote 3, en gran parte en línea quebrada en longitud de 409.034 metros con el área de reserva forestal; Sur: en longitud de 95.385 metros con el lote , y 94.406 metros con predio de Arcesio Palacios al medio con callejón - servidumbre; y Occidente: en longitud de 142.237 metros con el predio de Arcesio Palacios al medio callejón - servidumbre en parte y parte en longitud de 108.911 metros con predio de Arcesio Palacios callejón - servidumbre al medio.
No. 3	LUIS ISMAEL GÓMEZ MIRANDA C.C. 14.974.975	17.391.66865	Norte: en longitud de 321.65 metros con el lote 4; Oriente: en longitud de 68.505 metros con el predio de Gentil Rojas; Sur: en línea quebrada en longitud de 257.692 metros con el área de reserva forestal, en parte y parte en longitud de 95.039 metros con el lote 2; v Occidente: en parte en longitud de 14.209 metros con el lote 2 y en parte en longitud de 20.964 metros con callejón - servidumbre al medio con predio de María Dora Falla de González.
No. 4	TEREZA GÓMEZ MIRANDA C.C. 31.210.950	17.391.66865	Norte: en longitud de 320.968 metros con el lote 5; Oriente: en longitud de 60.251 metros con predio He los Herederos de Jesús Rengifo; Sur: en longitud de 321.65 metros con el lote 3; v Occidente: en longitud de 60.569 metros con el callejón - servidumbre al medio con predio de María Dora Falla de González.

No. 5	FLORESMIRO GÓMEZ MIRANDA C.C.14.956.200	17.391.66865	Norte: en longitud de 330.102 metros con el lote 2; Oriente: en longitud de 55.319 metros con el predio de Fermín Emilino Rengifo; Sur: en parte en longitud de 320.968 metros con el lote 4 y en parte en longitud de 20.00 metros con el callejón - servidumbre; y Occidente: en parte en longitud de 21.704 metros con el callejón - servidumbre y en parte en longitud de 27.00 metros con el callejón público.
No. 6	OBDULIO GÓMEZ MIRANDA C.C.6.095.462	17.388.55231	Norte: en longitud de 305.90 metros con el lote 7; Oriente: en longitud de 54.60 metros con el predio de Fermín Emiliano Rengifo; Sur: en longitud de 330.102 metros con el lote 5; v Occidente: en línea quebrada en longitud de 61.773 metros con el callejón público.
No. 7	MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ MIRANDA C.C.25.525.577	17.388.55231	Norte: en longitud de 330.207 metros con el lote 8; Oriente: en longitud de 55.988 metros con predio de Efraín Galarza; Sur: en longitud de 305.90 metros con el lote 6; v Occidente: en longitud de 65.274 metros, en parte con el callejón - público y en parte con el lote 9.
No. 8	ISIDRO GÓMEZ MIRANDA C.C. 2.552.707	17388.55231	Norte: en longitud de 345.528 metros con el lote 9; Oriente: en longitud de 53.677 metros con predio de Efraín Galarza; Sur: en longitud de 330.207 metros con el lote 7; v Occidente: en longitud de 52.534 metros, con el lote 9.
No. 9	MARÍA GLORIA GÓMEZ MIRANDA C.C. 29.411.014	17.388.55231	Norte: en parte en longitud de 479.456 metros con el lote 10; Oriente: en parte en longitud de 31.867 metros con predio de Efraín Galarza, y en parte en longitud de 98.128 metros con los lotes 8 y 7; Sur: en longitud de 345.528 metros con el lote 8; y Sur-Occidente: en los segmentos 191.658 v 364.113 metros con el callejón — público.
No. 10	FLOR ESNELDA GÓMEZ MIRANDA	17.388.55231	Norte: en longitud de 39.174 metros con el predio de Luis E. Luna y en parte en longitud de 470.183 metros con el predio de Juana Guerrero; Oriente: en longitud de 35.932 metros con predio de Efraín Galarza; Sur: en longitud de 479.456 metros con el lote 9; v Occidente: en los segmentos 4.23 metros con el callejón público y 31.087 metros con el predio de Ana Lucía Cabrera Ochoa.
No. 11	CLAUDIA PATRICIA ÁVILA C.C. 31.963.263	288.00	CLAUDIA PATRICIA ÁVILA: Norte: en longitud de 14.48 metros con el lote 9; Oriente: en longitud de 19.366 metros con el lote 9; Sur: en longitud de 17.912 metros con el lote 9; v Occidente: en longitud de 16.085 metros, con el lote 9.

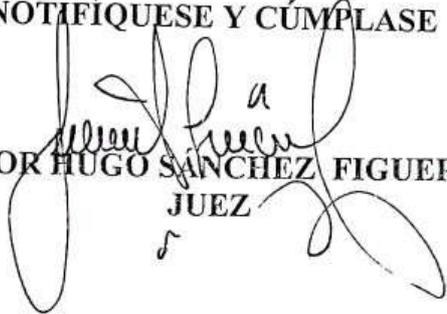
SEGUNDO: ORDENAR registrar la partición y adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, siobre el bien inmueble registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 370- 227864 y abrir las correspondientes matriculas para cada uno de los lotes.

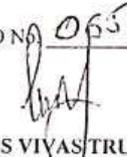
TERCERO: ORDENAR abrir las correspondientes cédulas catastrales en la Oficina del Municipio de Dagua, para cada uno de los lotes de acuerdo a la partición y adjudicación ordenadas.

CUARTO: NEGAR la pretensión de división material respecto de los bienes muebles indicados en la demanda.

QUINTO: CONDENAR en Costas a los demandados, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$1.656.232, liquídense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CALI VALLE</p> <p>Cali, <u>2 MAR 2018</u></p> <p>Notificado por ESTADO No <u>065</u></p> <p> CARLOS VIVAS TRUJILLO SECRETARIO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL

Santiago de Cali, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Proceso: Divisorio
Demandante: María Gloria Gómez Miranda
Demandado: Floresmiro Gómez Miranda y otros
Radicación: 76001-31-03-011-2012-00438-02

Advierte el suscrito Magistrado que en este asunto en particular era improcedente admitir el recurso de apelación formulado por los demandados, Floresmiro, Teresa, Miguel Ángel, Isidro, Luis Ismael y Edelmira Gómez Miranda y Claudia Gómez contra la sentencia que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad profirió en esta actuación el 22 de abril de 2019, por manera que se impone adoptar los correctivos de rigor.

En ese sentido, lo primero que ha de reseñarse es que en tratándose de procesos divisorios, el artículo 625 del C. G. del P. no previó ninguna regla especial para el tránsito de legislación (se rigen por la regla general prevista en el numeral 5º de dicha disposición), de ahí que en aquellos asuntos en los que la demanda divisoria fue radicada en vigencia del Código de Procedimiento Civil (como ocurrió en este caso), el trámite a seguir era el del antiguo estatuto procesal; el cual consagraba como no apelable, la sentencia dictada en el proceso divisorio, cuando no se formulan objeciones frente al trabajo de partición.

Frente al punto, conviene memorar que en reciente oportunidad, la Corte Suprema de Justicia, al ocuparse de un asunto de contornos similares,

realizó un compendio en torno al trámite que ha de seguirse en tratándose de división material o *ad valorem*, en uno y otro estatuto procesal, y frente a lo que acá interesa resaltó que:

"El Código de Procedimiento Civil establecía un trámite inicial común para el proceso divisorio que se extendía hasta cuando, mediante auto se disponía la correspondiente división y avalúo del bien, previa designación de perito, momento a partir del cual, se proseguía un procedimiento distinto para cada clase de fraccionamiento".

Así, tratándose de la división material, de haberse presentado objeciones al dictamen pericial, las mismas se decidían «por auto apelable»; pero si no se proponían, o resueltas las formuladas, se debía prevenir a las partes para que dentro de los tres días siguientes designaran partidor, o siendo todas capaces, solicitaran autorización para hacer la partición por sí o a través de sus apoderados.

En caso de que aquellas no decidieran hacer la partición por sí mismas o no realizaran la designación, el juez nombraba al partidor, a quien se posesionaba y se le señalaba un término prudencial, no superior a dos meses, prorrogable por justa causa, para la presentación de su dictamen.

Una vez exhibido el trabajo de partición, por remisión legal, se aplicaba en lo pertinente lo dispuesto en los artículos 611 a 620 de esa reglamentación, reguladores de la partición de bienes en el trámite sucesorio.

Entregado el trabajo partitivo, podían presentarse, en esencia, las siguientes situaciones y decisiones:

a. Si las partes lo solicitaban y no había incapaces, el juez dictaba de plano «sentencia aprobatoria de la partición».

b. En los demás casos confería traslado de ella a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podían formular objeciones.

c. Si éstas no se proponían, dictaba «sentencia aprobatoria de la partición», la cual no era apelable.

d. De formularse aquellas, todas se tramitaban conjuntamente como incidente, y si ninguna salía avante, profería «sentencia aprobatoria de la partición», en la cual declaraba la improsperidad de ellas.

e. En caso de hallar fundada alguna objeción, debía resolver el incidente por «auto», y ordenaba rehacer la partición en el término otorgado, con indicación concreta del sentido en que debía modificarse.

f. Se hubieran o no propuesto objeciones, el juez por «auto» apelable ordenaba rehacer la partición cuando no estuviera conforme a derecho y alguna de las partes fuera incapaz o estuviera ausente y careciera de apoderado.

g. Rehecha la partición, si el sentenciador la encontraba ajustada al auto que dispuso modificarla, la aprobaba mediante «sentencia»; en caso contrario, por «auto» le ordenaba al partidor reajustarla en el término que le señalara.

De lo anterior se establece, que según el Código de Procedimiento Civil, en el juicio divisorio, tratándose de la partición material, había lugar a emitir «sentencia» cuando las objeciones se decidían adversamente a sus proponentes y aquella era aprobada¹.

En este caso, se tiene que presentado el trabajo partitivo, el extremo demandado intentó objetarlo (fls. 336 a 338), sin embargo, la objeción

¹ CSJ Cas. Civ. Auto de 24 de octubre de 2017, exp. 2009-00109-01. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

formulada fue rechazada de plano, por haberse formulado en forma extemporánea (auto de 29 de noviembre de 2017, fl. 381), por lo que en la sentencia de primera instancia, el juez *a quo* procedió a aprobar la partición, sin tener que efectuar pronunciamiento alguno en torno a esas objeciones radicadas por fuera de término.

Y siendo ello así, es palmar que el recurso de apelación formulado por los demandados contra el fallo de primer grado, no debió concederse, y tampoco admitirse, pues el numeral 2° del artículo 611 del Código de Procedimiento Civil (aplicable por remisión del numeral 5° del artículo 471 de la misma obra) establece que en aquellos eventos en que la partición no es objetada, la sentencia que la aprueba "no es apelable".

DECISIÓN

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado DEJA SIN EFECTOS el auto dictado el 25 de junio de 2019, y en su lugar, DECLARA INADMISIBLE el recurso de apelación formulado por los demandados contra la sentencia proferida el 22 de abril de 2019, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad. Devuélvase las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ

Magistrado

JUZGADO SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SECRETARÍA SALA CIVIL

Cali, 10 SEP 2019

En Estado No. 160 de hoy notifiqué a
las partes el auto anterior, a las 8 A.M.
El Secretario,



Maria Eugenia Garcia Contreras
Secretaria

29

JULIO E. HERNÁNDEZ G.
ABOGADO
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGIA
Civil-Laboral-Penal-Familia

Daisy

Santiago de Cali (V), Mayo 30 del año 2.017.

Señor.

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V).

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 13

Santiago de Cali - Valle del Cauca

REF.:

PROCESO	DIVISORIO
RADICACIÓN	2.012 - 0438 - 00.
DEMANDANTE	GLORIA GOMEZ MIRANDA.
DEMANDADOS	: FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA Y OTROS.

ASUNTO: INFORME PERICIAL

JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.706.966 de Cali (V), abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 55.453 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de auxiliar de la justicia con cargo de "PARTIDOR", debidamente nombrado, notificado y posesionado por su digno despacho dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito procedo realizar el trabajo de PARTICION sobre el bien inmueble de propiedad de las partes en litigio, a mí encomendado.

Lo anterior de la siguiente manera y conforme a los arts.471, 603 del C.P.C. en concordancia con el art. 406 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

BIEN OBJETO DE LA PARTICION
(según datos del proceso)

Calle11 # 10A-08 Barrio Uribe- Yumbo
Tel: 669 4431 Cel: 300 780 7213

JULIO E. HERNÁNDEZ G.
ABOGADO
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGIA
Civil-Laboral-Penal-Familia

Se trata de un bien inmueble determinado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 370-227864 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y con Número Predial 00-02-0002-1260-000 de Hacienda y Catastro Municipal de Dagua; con las siguientes características...

... "predio rural-lote de terreno con casa de habitación en él construida", ubicado en el Corregimiento de El Queremal, Vereda el Sendo, Jurisdicción del Municipio de Dagua, denominado "Finca Las Cruces", con un de área 32 Hectáreas y 2.208 Metros cuadrados; el cual fue adquirido por los señores MARIA GLORIA, FLORESMIRO, TERESA, LUIS ISMAEL, EDELMIRA, ABDULIO, MIGUEL ANGEL, ISIDRO , FLORESNELDA y FAUSTINA GÓMEZ MIRANDA (esta última ya fallecida Q.E.P.D., por tal motivo quien recibe por adjudicación de su derecho de herencia fue su hija de nombre CLAUDIA GOMEZ), mediante el trámite de sucesión intestada de su padre de nombre ABDULIO GOMEZ RENGIFO (Q.E.P.D.), tramitado ante el Juzgado Tercero (3°) de Familia de Cali (V), con Radicación No. 2.008-00179-00, Sentencia No. 503 del 2-12-2.011 y derechos protocolizados y/ o inscritos en el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-227864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; en la Anotación No. 12. Al igual otra copropietaria como cesionaria CLAUDIA PATRICIA AVILA MEJIA de parte del lote de terreno en porcentaje menor tal como se explicara más adelante.

La mejora o casa de habitación es de un piso o planta y consta de sala comedor, cocina, tres (3) alcobas, zona de lavadero, corredor y un baño.

Sus linderos generales son: al NORTE con propiedad de ALDEMIRO CORTEZ, al SUR con los predios de propiedad ARCESIO PALACIOS, DORA FALLA DE GONZALEZ y STELLA GONZALEZ DE MONTAÑO, al ORIENTE en parte con los predios del Señor ABRAHAN PAZ, HEREDEROS DE JESÚS RENGIFO y predio de EFRAÍN GALARZA, y OCCIDENTE con la carretera que conduce de El Queremal a la vereda El JORDÁN. Linderos especificados y relacionados en la Escritura Pública No. 2.857 de fecha 10 de Agosto de 1.992 de la Notaría 11 del Círculo de Cali.

INSPECCIÓN OCULAR: El pasado 09 de Noviembre de 2016, se realizó inspección ocular de reconocimiento al predio determinado con el Certificado

Calle:11 # 10A-08 Barrio Uribe- Yumbo
Tel: 669 4431 Cel: 300 780 7213

JULIO E. HERNÁNDEZ G.
ABOGADO
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGIA
Civil-Laboral-Penal-Familia

de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-227864 y con Número Predial 00-02-0002-1260-000, predio rural denominado Las Cruces, ubicado en la vereda El Tigre, Paraje El Cendo, del corregimiento El Queremal, en jurisdicción del Municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca, siendo conducido por la Demandante GLORIA GÓMEZ MIRANDA y atendido por los otros nueve (9) herederos; con el siguiente resultado: se trata de un predio rural, de forma irregular, de topografía con pendientes y con una gran área, lo que determinó que se tenía que elaborar el levantamiento Planimétrico y Altimétrico del predio para poder realizar la partición.

Dicha labor fue encomendada al Topógrafo CARLOS ALBERTO RINCÓN GARCÍA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.790.412 de Cali (V.) y portador de la Licencia Profesional No. 01-11941 del Consejo Profesional Nacional de Topografía, quien en asocio de su comisión topográfica y contando con un equipo de alta precisión, se realizó las labores de campo con el resultado de un Levantamiento de Planimetría – Altimetría – División Material.

El pasado viernes 26 de Mayo de 2017 en horas de la tarde, el Topógrafo CARLOS ALBERTO RINCÓN GARCÍA, portador de la Licencia Profesional No. 01-11941 del Consejo Profesional Nacional de Topografía, me aportó el Plano que contiene la Planimetría – Altimetría – División Material del predio, lote de terreno denominado “Las Cruces”, de propiedad de los HEREDEROS DE OBDULIO GÓMEZ RENGIFO, ubicado en la zona rural de la Vereda El Tigre, Paraje El Cendo, del Corregimiento El Queremal, en jurisdicción del Municipio de Dagua. Con un área de 215472.084 M2 (metros cuadrados); lo que corresponde a 21 Hectáreas y 5472.04 M2 (metros cuadrados), de fecha Mayo de 2017 y a Escala 1:1250.

Así mismo me hizo entrega de las Carteras Digitales en nueve folios, para el respectivo cálculo y diseño, copias simples de la Cédula de Ciudadanía No. 16.790.412 de Cali (V.), la Licencia Profesional No. 01-11941 del Consejo Profesional Nacional de Topografía y la Descripción del predio “Las Cruces”, donde determina que el área real del predio es de 215472.084 M2, que equivalen a 21 Hectáreas más 5472.084 M2 y los linderos especiales del predio.

Calle11 # 10A-08 Barrio Uribe- Yumbo
Tel: 669 4431 Cel: 300 780 7213

JULIO E. HERNÁNDEZ G.
ABOGADO
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGIA
Civil-Laboral-Penal-Familia

**DESCRIPCION DEL PREDIO LAS CRUCES SEGÚN
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO**

...”El terreno está ubicado en la zona rural, Vereda El Tigre, Paraje El Cendo del Corregimiento El Queremal, en jurisdicción del Municipio De Dagua en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra a 1.5kms aproximadamente del Parque principal del Corregimiento El Queremal y a 200 metros de La Vereda El Tigre- Paraje El Cendo, en dirección norte, a una altura aproximada de 1510 metros sobre el nivel del mar siendo el punto más bajo el callejón público y a 1680 metros sobre el nivel del mar siendo el punto más alto zona o área de reserva forestal, posee un Área Total de 21.5472.084 M2 equivalente a 21 Hectáreas más 5472.084 M2 y una pendiente transversal promedio del 26% y longitudinal del 13.5%, además de lo anterior, posee una vista privilegiada del paisaje y está próximo a una institución de salud y a un centro educacional, también posee transporte local que llega directamente al sector.

Otro aspecto importante a mencionar es la alta plusvalía que este posee, dada por su excelente ubicación, además de ser un sector en pleno desarrollo.

Los Linderos Especiales del Predio, determinados con el levantamiento Planimétrico - Altimétrico y geo-referenciados con el mismo; son los siguientes:

NORTE: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada con predio de LUIS E. LUNA en longitud de 69.789 metros y del punto 2 al punto 3 en línea quebrada con predio de JUANA GUERRERO en longitud de 470.183 metros.

ORIENTE: Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada con predio de EFRAÍN GALARZA en longitud de 206.898 metros, del punto 4 al punto 5 en línea quebrada con predio de FERMÍN EMILIANO RENGIFO en longitud de 52.739 metros, Del punto 5 al punto 6 en línea quebrada con predio de HEREDEROS DE JESÚS RENGIFO en longitud de 70.536 metros, Del punto 6 al punto 7 en línea quebrada con predio de GENTIL ROJAS en longitud de 110.603 metros, Del punto 7 al punto 8 en línea recta con predio del TANQUE DEL ACUEDUCTO MACHADO en longitud de 15.26 metros y del punto 8 al punto 9 en línea quebrada con predio de ANTONIO

Calle11 # 10A-08 Barrio Uribe- Yumbo
Tel: 669 4431 Cel: 300 780 7213

300
299

JULIO E. HERNÁNDEZ G.
ABOGADO
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGIA
Civil-Laboral-Penal-Familia

BURITICÁ en longitud de 284.422 metros.

SUR: Del punto 9 al punto 10 en línea quebrada con predio de ARCESIO PALACIOS en longitud de 494.753 metros.

OCCIDENTE: Del punto 10 al punto 11 en línea quebrada con predio de ARCESIO PALACIOS en longitud de 105.40 metros, del punto 11 al punto 12 en línea quebrada con predio de MARÍA DORA FALLA DE GONZÁLEZ en longitud de 91.524 metros, del punto 12 al punto 13 en línea quebrada con predio de MARÍA DORA FALLA DE GONZÁLEZ en longitud de 22.285 metros y del punto 13 al punto 1 en línea quebrada cerrando el polígono con el CALLEJÓN PÚBLICO que conduce al Norte hacia El Carmen-El Jordán y hacia el Sur El Queremal en longitud de 364.113 metros...”.

DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS COMUNEROS O COPROPIETARIOS EN CUANTO A SUS PORCENTAJES SOBRE EL PREDIO Y AREA ASIGNADA:

Nombre	Identificación	Porcentaje	Área/M2
CLAUDIA PATRICIA ÁVILA MEJÍA	31.963.263	0,008865	288.00
MARÍA GLORIA GÓMEZ MIRANDA	29.411.014	9.998227	17.388,55231
MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ MIRANDA	25.525.577	9.998227	17.388,55231
ISIDRO GÓMEZ MIRANDA	2.552.707	9.998227	17.388,55231
FLOR ESNELDA GÓMEZ MIRANDA	31.963.263	9.998227	17.388.55231
OBDULIO GÓMEZ MIRANDA	6.095.462	9.998227	17.388.55231
FLORESMIRO GÓMEZ MIRANDA	14.956.200	10%	17.391.66865
TEREZA GÓMEZ MIRANDA	31.210.955	10%	17.391.66865
LUIS ISMAEL GÓMEZ MIRANDA	14.974.975	10%	17.391.66865
EDELMIRA GÓMEZ MIRANDA	26.449.058	10%	17.391.66865
CLAUDIA GÓMEZ	66.912.126	10%	17.391.66865
		100%	174.189,1048

PARTICION DEL INMUEBLE

El predio puede soportar la división material. Con base al levantamiento Planimétrico – Altimétrico – División Material del predio, y respetando las

Calle11 # 10A-08 Barrio Uribe- Yumbo
Tel: 669 4431 Cel: 300 780 7213

JULIO E. HERNÁNDEZ G.
 ABOGADO
 - MAGÍSTER EN CRIMINOLOGIA
 Civil-Laboral-Penal-Familia

siguientes áreas: 935.00 M2 de propiedad de la Señora ANA LUCÍA CABRERA OCHOA, 119.00 M2. de propiedad de la Señora FLOR ESNELDA GÓMEZ MIRANDA, 38363.51 M2, correspondientes al área de RESERVA FORESTAL, y a los 1865.46924632, del CALLEJÓN – SERVIDUMBRE. El área neta de **174189.1048 M2** del inmueble que es objeto de la partición de manera concreta será de la siguiente forma:

Lote	Área/M2	Linderos Especiales
1	17391.66865	<u>Norte</u> : en longitud de 99.543 metros, en parte con el Callejón – Servidumbre y en gran parte con el lote 2; <u>Oriente</u> : en longitud de 135.318 metros con el área de reserva forestal; y <u>Sur – Occidente</u> : en longitud de 262.939 metros con el predio de Arcesio Palacios.
2	17391.66865	<u>Norte</u> : en longitud de 95.039 metros, con el lote 3; <u>Oriente</u> : en 14.209 metros con el lote 3, en gran parte en línea quebrada en longitud de 409.034 metros con el área de reseva forestal; <u>Sur</u> : en longitud de 95.385 metros con el lote , y 94.406 metros con predio de Arcesio Palacios al medio con callejón – servidumbre; y <u>Occidente</u> : en longitud de 142.237 metros con el predio de Arcesio Palacios al medio callejón – servidumbre en parte y parte en longitud de 108.911 metros con predio de Arcesio Palacios callejón – servidumbre al medio.
3	17391.66865	<u>Norte</u> : en longitud de 321.65 metros con el lote 4; <u>Oriente</u> : en longitud de 68.505 metros con el predio de Gentil Rojas; <u>Sur</u> : en línea quebrada en longitud de 257.692 metros con el área de reserva forestal, en parte y parte en longitud de 95.039 metros con el lote 2; y <u>Occidente</u> : en parte en longitud de 14.209 metros con el lote 2 y en parte en longitud de 20.964 metros con callejón – servidumbre al medio con predio de María Dora Falla de González.

Calle11 # 10A-08 Barrio Uribe- Yumbo
 Tel: 669 4431 Cel: 300 780 7213

JULIO E. HERNÁNDEZ G.
ABOGADO
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGIA
Civil-Laboral-Penal-Familia

4	17391.66865	<u>Norte</u> : en longitud de 320.968 metros con el lote 5; <u>Oriente</u> : en longitud de 60.251 metros con predio de los Herederos de Jesús Rengifo; <u>Sur</u> : en longitud de 321.65 metros con el lote 3; y <u>Occidente</u> : en longitud de 60.569 metros con el callejón – servidumbre al medio con predio de María Dora Falla de González.
5	17391.66865	<u>Norte</u> : en longitud de 330.102 metros con el lote 2; <u>Oriente</u> : en longitud de 55.319 metros con el predio de Fermín Emilino Rengifo; <u>Sur</u> : en parte en longitud de 320.968 metros con el lote 4 y en parte en longitud de 20.00 metros con el callejón – servidumbre; y <u>Occidente</u> : en parte en longitud de 21.704 metros con el callejón – servidumbre y en parte en longitud de 27.00 metros con el callejón público.
6	17388.55231	<u>Norte</u> : en longitud de 305.90 metros con el lote 7; <u>Oriente</u> : en longitud de 54.60 metros con el predio de Fermín Emiliano Rengifo; <u>Sur</u> : en longitud de 330.102 metros con el lote 5; y <u>Occidente</u> : en línea quebrada en longitud de 61.773 metros con el callejón público.
7	17388.55231	<u>Norte</u> : en longitud de 330.207 metros con el lote 8; <u>Oriente</u> : en longitud de 55.988 metros con predio de Efraín Galarza; <u>Sur</u> : en longitud de 305.90 metros con el lote 6; y <u>Occidente</u> : en longitud de 65.274 metros, en parte con el callejón – público y en parte con el lote 9.
8	17388.55231	<u>Norte</u> : en longitud de 345.528 metros con el lote 9; <u>Oriente</u> : en longitud de 53.677 metros con predio de Efraín Galarza; <u>Sur</u> : en longitud de 330.207 metros con el lote 7; y <u>Occidente</u> : en longitud de 52.534 metros, con el lote 9.

Calle11 # 10A-08 Barrio Uribe- Yumbo
Tel: 669 4431 Cel: 300 780 7213

302

JULIO E. HERNÁNDEZ G.
ABOGADO
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGIA
Civil-Laboral-Penal-Familia

9	17388.55231	<u>Norte</u> : en parte en longitud de 479.456 metros con el lote 10; <u>Oriente</u> : en parte en longitud de 31.867 metros con predio de Efraín Galarza, y en parte en longitud de 98.128 metros con los lotes 8 y 7 ; <u>Sur</u> : en longitud de 345.528 metros con el lote 8; y <u>Sur-Occidente</u> : en los segmentos 191.658 y 364.113 metros con el callejón – público.
10	17388.55231	<u>Norte</u> : en longitud de 39.174 metros con el predio de Luis E. Luna y en parte en longitud de 470.183 metros con el predio de Juana Guerrero; <u>Oriente</u> : en longitud de 35.932 metros con predio de Efraín Galarza; <u>Sur</u> : en longitud de 479.456 metros con el lote 9; y <u>Occidente</u> : en los segmentos 4.23 metros con el callejón público y 31.087 metros con el predio de Ana Lucía Cabrera Ochoa.
	288.00	CLAUDIA PATRICIA ÁVILA: <u>Norte</u> : en longitud de 14.48 metros con el lote 9; <u>Oriente</u> : en longitud de 19.366 metros con el lote 9; <u>Sur</u> : en longitud de 17.912 metros con el lote 9; y <u>Occidente</u> : en longitud de 16.085 metros, con el lote 9.
	174189.1048	
	935.00	ANA LUCÍA CABRERA
	119.00	FLOR ESNELDA GÓMEZ MIRANDA
	38363.51	RESERVA FORESTAL
	1865.4692463	CALLEJÓN - SERVIDUMBRE
AREA TOTAL DEL PREDIO 215472.084 M2		21 HECTAREAS + 5472.084 M2

En los anteriores términos dejo realizado el trabajo de partición a mi solicitado, el cual dejo a consideración de las partes y del Despacho, la asignación de los lotes a cada uno de los diez (10) herederos.

Hasta aquí el presente informe pericial solicitado, esperando que este cumpla con los objetivos trazados por el Despacho al ordenar su realización, cualquier duda o aclaración al respecto , con gusto la suministraré oportunamente.

Atentamente,

Calle11 # 10A-08 Barrio Uribe- Yumbo
Tel: 669 4431 Cel: 300 780 7213

JULIO E. HERNÁNDEZ G.
ABOGADO
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGIA
Civil-Laboral-Penal-Familia

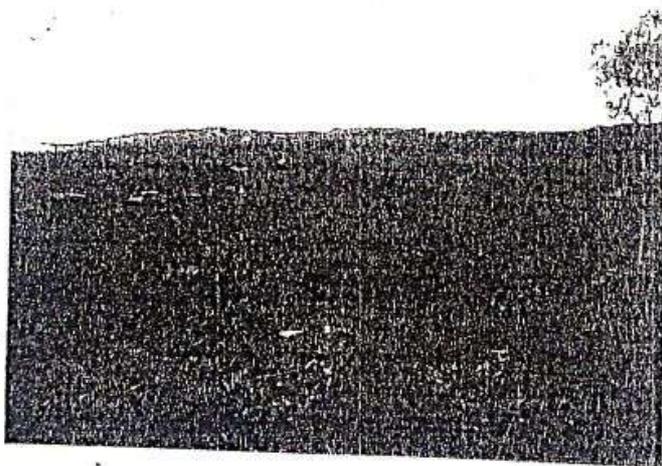
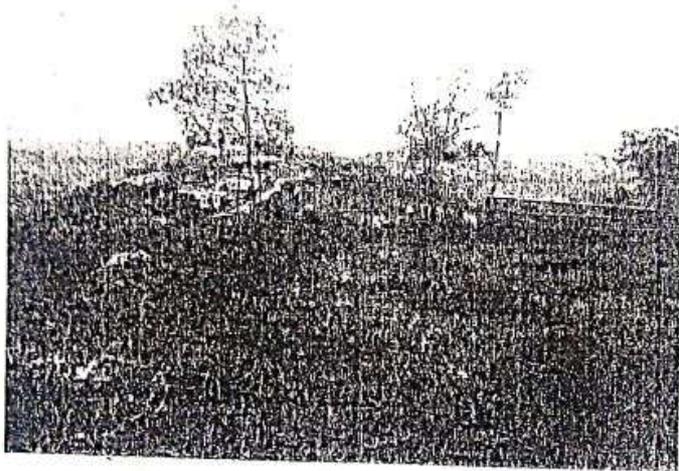
A Juan
JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO.
C. C.# 16.706.966 de Cali(V).
T.P.#55.453 Exp. C. S. J.

ANEXO:

- 1.- Plano del levantamiento Planétrico – Altimétrico – División Material del predio Las Cruces, fecha Mayo de 2017, a Escala 1:1250.
- 2.- Plano del predio por medio magnético.
- 3.- Cartera Digital
- 4.- Descripción del predio Las Cruces
- 5.- Copia simple de la Cédula de Ciudadanía No. 16.790.412 del topógrafo
- 6.- Copia simple Licencia Profesional No. 01 – 11941 del C.PN.T.
- 7.- Resefia fotográfica del predio.

Calle11 # 10A-08 Barrio Uribe- Yumbo
Tel: 669 4431 Cel: 300 780 7213

DESCRIPCION DEL PREDIO LAS CRUCES



El terreno está ubicado en la zona rural, Vda. El Tigre-Paraje El Cendo-Corregimiento De El Queremal-Municipio De Dagua, se encuentra a 1.5kms aproximadamente del Parque principal del Corregimiento De El Queremal y a 200 metros de La Vereda El Tigre- Paraje El Cendo, en dirección norte, a

una altura aproximada de 1510 metros sobre el nivel del mar siendo el punto más bajo (callejón público) y a 1680 metros sobre el nivel del mar siendo el punto más alto (zona de reserva forestal), posee un Área Total de 215472.084 M2 equivalente a 21 Hectáreas más 5472.084 M2 y una pendiente transversal promedio del 26% y longitudinal del 13.5%, además de lo anterior, posee una vista privilegiada del paisaje y está próximo a una institución de salud y a un centro educacional, también posee locomoción colectiva que llega directamente al sector.

Otro aspecto importante a mencionar es la alta plusvalía que este posee, dada por su excelente ubicación, además de ser un sector en pleno desarrollo.

Los Linderos Especiales del Predio son los siguientes:

NORTE: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada con predio de Luis E. Luna en longitud de 69.789 mts y del punto 2 al punto 3 en línea quebrada con predio de Juana Guerrero en longitud de 470.183 mts.

ORIENTE: Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada con predio de Efraín Galarza en longitud de 206.898 mts, del punto 4 al punto 5 en línea quebrada con predio de Fermín Emiliano Rengifo en longitud de 52.739 mts, Del punto 5 al punto 6 en línea quebrada con predio de Herederos de Jesús Rengifo en longitud de 70.536 mts, Del punto 6 al punto 7 en línea quebrada con predio de Gentil Rojas en longitud de 110.603 mts, Del punto 7 al punto 8 en línea recta con predio de Tanque Acueducto Machado en

longitud de 15.26 mts y Del punto 8 al punto 9 en línea quebrada con predio de Antonio Buritica en longitud de 284.422 mts.

SUR: Del punto 9 al punto 10 en línea quebrada con predio de Arcesio Palacios en longitud de 494.753 mts.

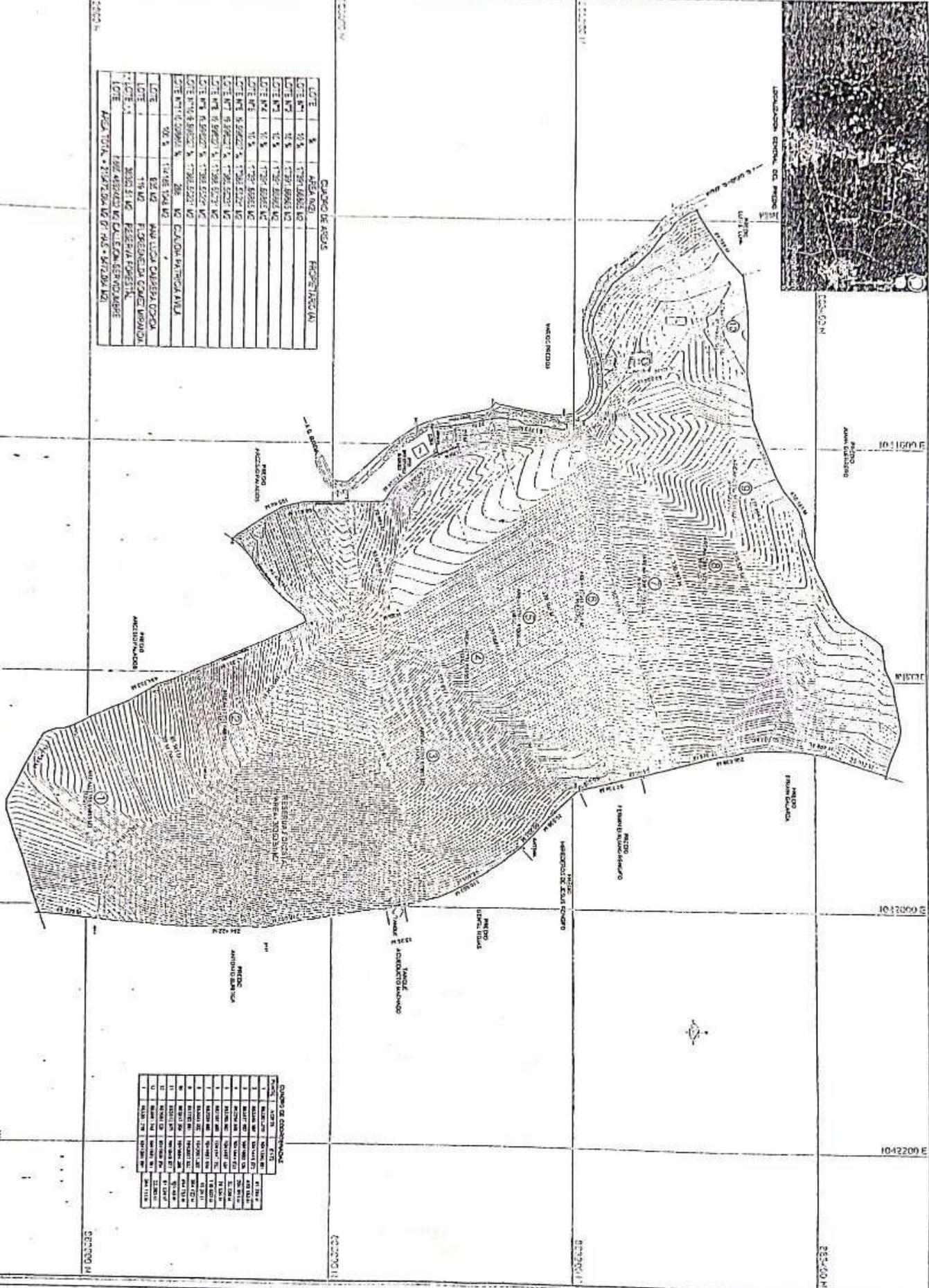
OCCIDENTE: Del punto 10 al punto 11 en línea quebrada con predio de Arcesio Palacios en longitud de 105.40 mts, del punto 11 al punto 12 en línea quebrada con predio de María Dora Falla De González en longitud de 91.524 mts, del punto 12 al punto 13 en línea quebrada con predio de María Dora Falla De González en longitud de 22.285 mts y del punto 13 al punto 1 en línea quebrada cerrando el polígono con Callejón Público que conduce al Norte hacia El Carmen-El Jordán y hacia el Sur El Queremal en longitud de 364.113 mts.

Carlos A. Rincón G.
Carlos Alberto Rincón García

Topógrafo

Lic. Prof.:01-11941 CPNT

MAYO DEL 2017



LOTE	%	AREA (M ²)	PROPIETARIO
LOTE N° 1	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 2	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 3	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 4	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 5	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 6	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 7	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 8	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 9	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 10	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 11	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 12	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 13	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 14	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 15	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 16	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 17	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 18	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 19	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 20	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 21	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 22	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 23	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 24	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 25	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 26	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 27	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 28	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 29	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 30	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 31	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 32	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 33	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 34	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 35	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 36	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 37	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 38	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 39	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 40	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 41	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 42	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 43	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 44	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 45	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 46	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 47	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 48	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 49	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ
LOTE N° 50	10.0	1737.1666 M ²	HERNANDEZ

NO.	DESCRIPCION	VALOR
1	AREA TOTAL	86858.33 M ²
2	AREA CONSTRUYIBLE	86858.33 M ²
3	AREA DE SERVIDUMBRE	0.00 M ²
4	AREA DE RESERVA	0.00 M ²
5	AREA DE PROTECCION	0.00 M ²
6	AREA DE OBRAS DE BARRIO	0.00 M ²
7	AREA DE OBRAS DE CALLE	0.00 M ²
8	AREA DE OBRAS DE PUENTE	0.00 M ²
9	AREA DE OBRAS DE TUNEL	0.00 M ²
10	AREA DE OBRAS DE ESTACION	0.00 M ²
11	AREA DE OBRAS DE ALBERCA	0.00 M ²
12	AREA DE OBRAS DE CANALIZACION	0.00 M ²
13	AREA DE OBRAS DE SANEAMIENTO	0.00 M ²
14	AREA DE OBRAS DE DRENAJE	0.00 M ²
15	AREA DE OBRAS DE ALUMBRADO	0.00 M ²
16	AREA DE OBRAS DE TELEFONIA	0.00 M ²
17	AREA DE OBRAS DE GAS	0.00 M ²
18	AREA DE OBRAS DE AGUA	0.00 M ²
19	AREA DE OBRAS DE SANEAMIENTO	0.00 M ²
20	AREA DE OBRAS DE DRENAJE	0.00 M ²
21	AREA DE OBRAS DE ALUMBRADO	0.00 M ²
22	AREA DE OBRAS DE TELEFONIA	0.00 M ²
23	AREA DE OBRAS DE GAS	0.00 M ²
24	AREA DE OBRAS DE AGUA	0.00 M ²
25	AREA DE OBRAS DE SANEAMIENTO	0.00 M ²
26	AREA DE OBRAS DE DRENAJE	0.00 M ²
27	AREA DE OBRAS DE ALUMBRADO	0.00 M ²
28	AREA DE OBRAS DE TELEFONIA	0.00 M ²
29	AREA DE OBRAS DE GAS	0.00 M ²
30	AREA DE OBRAS DE AGUA	0.00 M ²

LOTE DE TERRENO LAS CROCES
HERNANDEZ GONZALEZ RIVERA
 DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
 MUNICIPIO DE DASGUA
 LOCALIDAD DE LAS CROCES
 AREA TOTAL: 86858.33 M²
 ESCALA: 1:1250
 PLANIMETRIA ALTIMETRICA
 NOTAS: DIMENSIONES DADAS EN METROS
 PLANO N° 01 CARTERA # 9
 AUTODADA

156
Secretaria.- Septiembre 25 de 2017.- A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Once Civil del Circuito de esta ciudad, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJVA 17-48 del 12 de Julio de 2017, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, Septiembre veinticinco (25) del año dos mil diecisiete (2017)

En virtud del Acuerdo No. CSJVA 17-48, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en el cual se dispuso la remisión de procesos como consecuencia de la pérdida de competencia de que trata el artículo 121 del C. G. del P., correspondió a este despacho recibir el proceso de la referencia, razón por la cual se procederá a avocar su conocimiento.

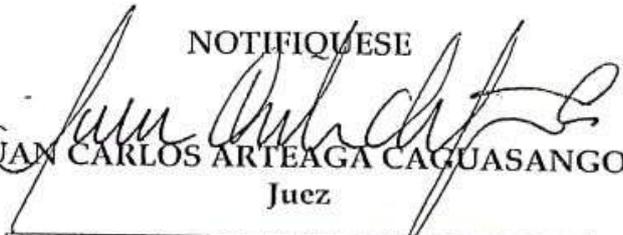
Así mismo y como quiera que revisado el presente asunto se encontró que el trabajo de partición fue presentado por el auxiliar de justicia designado y que del mismo no se ha corrido traslado a las partes, se procederá a correr traslado de la partición conforme a las disposiciones del Art. 611 del C. de P. Civil.

Por lo anterior, el despacho:

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
- 2.- Ordenase correr traslado del trabajo de partición, conforme lo dispone el Art. 611 del C. del P. Civil.

NOTIFIQUESE


JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
Juez

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA		
Cali, _____	Notificado por anotación en	ESTADO No.
	14 ⁸ de esta misma fecha.	
El Secretario, CARLOS VIVAS TRUJILLO		



Luis Fernando Tamayo Aedo

PERITO DE INMUEBLES

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D.

REF. :PROCESO DIVISORIO PROPUESTO POR MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA CONTRA FLOR ESNEIDA, FLORESMIRO, EDELMIRA, TERESA, ABDULIO, ISIDRO, LUIS ISMAEL, MIGUEL ANGEL Y CLAUDIA GOMEZ MIRANDA HEREDEROS DE ABDULIO GOMEZ RENGIFO Y CLAUDIA PATRICIA AVILA (CESIONARIA DE D'HERENCIASIALES)
SOLICITUD DE PERITO
RAD 00438-2012

LUIS FERNANDO TAMAYO AEDO, Abogado titulado, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 19.412.473 de Bogotá y T.P. No. 36048 del C.S.J. en mi condición de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, en los términos encomendados en el auto interlocutorio 2247 de Septiembre 20 de 2013, Y 122 de 07 de Marzo de 2014, me permito poner A DISPOSICION DEL DESPACHO LA LABOR ENCOMENDADA.

Solicito muy comedidamente se sirva correr el traslado pertinente y en el mismo auto fijar los honorarios respectivos, teniendo en cuenta los gastos ocasionados por el desplazamiento al municipio Dagua y demás gastos sufragados por el suscrito en la consecución de la información predial pertinente para el ejercicio de la labor encomendada.

Recibo notificaciones en el teléfono del membrete

Atentamente,


LUIS FERNANDO TAMAYO
C.C. # 19.412.473 DE BOGOTA
T.P. # 36048 del C.S.J.

Héctor

CONTENIDO

- 1) INFORMACION BASICA
- 2) INFORMACION JURIDICA
- 3) CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR
- 4) CARACTERISTICAS GENERALES DEL PREDIO
- 5) CONSIDERACIONES GENERALES
- 6) AVALUO COMERCIAL
- 7) ANEXOS Y MATERIAL FOTOGRAFICO

INFORMACION BASICA

TIPO DE INMUEBLE

El inmueble objeto del presente informe es un lote de terreno RURAL ubicado en la zona montañosa del Municipio de DAGUA, en el corregimiento de "EL QUEREMAL", sector conocido como PARAJE DEL CENDO, con acceso desde la vía pública que es la carretera destapada que de "El Queremal" Conduce a "Machado", "El Jordán", "Tocota" y "El Carmen", .

Sobre el predio se encuentran algunas mejoras y construcciones consistentes en casa de habitación en paredes en parte de ladrillo repellado y en parte de y bahareque, pisos en madera rustica y en parte baldosa común, techos en estructura de madera y teja de barro. Vestigios de cobertizo en estructura precaria con teja de zinc donde alguna vez funciono un trapiche, y algunos sembrados de cultivos de pan coger, como plátano, yuca, arracacha, arboles de guayaba. Predio con vocación agrícola de minifundio o unidad agrícola familiar, y/o habitación campestre, cuyas características describiremos mas adelante.

TIPO DE AVALUO.

El Objeto del presente Avalúo es determinar a la fecha, el valor comercial del Predio, su identificación material en el terreno a fin de establecer desde su inicio como globo de mayor extensión su agrimensura actual y sus construcciones, con referencia a las condiciones físicas y de mercado actual.

Así mismo dictaminar sobre las mejoras y /o plantaciones existentes y viabilidad jurídica y técnica de su división material para su eventual partición entre los actuales condueños, propietarios en común y proindiviso en virtud de la sentencia de adjudicación en sucesión que constituye el titulo de propiedad de sus condueños..

LOCALIZACION.

Partiendo de la ciudad de Cali por la vía al mar hasta el Kilómetro 30 o corregimiento Borrero Ayerbe y de allí por carretera pavimentada en distancia de 10 Kilómetros hasta el caserío "San Jose del Salado" y de allí igualmente en carretera pavimentada en distancia de seis (6) Kilómetros hasta el Corregimiento del Queremal desde allí por la carretera destapada que conduce hacia Tocota en

126
distancia aproximada de tres Kilómetros contados desde el casco urbano del Queremal.

UBICACIÓN Y/O NOMENCLATURA

El Predio o Fundo consistente en una Finca Rural de terreno con pendientes entre 45° y 70° y las mejoras (Construcciones) en el plantadas, conocido como "LAS CRUCES"; se ubica en la Vereda EL CENDO, Corregimiento del Queremal, jurisdicción del Municipio de Dagua - Valle

ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO

Se Trata de una Finca en terreno montañoso con pendientes entre 45° y 70° con pocas áreas planas, y con zona boscosa "NO SUCEPTIBLE DE APROVECHAMIENTO en un área aproximada de Cinco Hectáreas, según certificación de la C.V.C. El resto del terreno es susceptible de aprovechamiento agrícola y /o pecuario

La casa principal paterna de los hoy herederos en común y proindiviso se encuentra a ocupada por la Sra. TERESA GOMEZ MIRANDA y su cónyuge.

Sobre el predio se evidencian algunas áreas explotadas en el pasado con agricultura artesanal de minifundio con cultivos de pan coger, de los cuales aún subsisten algunas matas de plátano, yuca, arracacha, habichuela y árboles de guayaba y chontaduro.

DOCUMENTOS OBTENIDOS PARA EL AVALUO.

Certificado de Tradición de la Matricula No. 370-27905, que constituye el predio de mayor extensión del que se deriva el lote a avaluar.

Certificado de tradición del predio a valuar identificado con matricula inmobiliaria 370-227864 que es el actual.

Copia del plano de AEROFOTOGRAFIA DEL SECTOR, con ubicación sombreada del predio.

Copia heliográfica de levantamiento planimétricos del predio, que identifican las cuatro porciones de terreno descontadas inicialmente del globo de mayor extensión.

Copia de la Ficha Predial completa en cuatro (4) folios, obtenida por el suscrito ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

SOLICITANTE DEL AVALUO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

FECHA DE LA VISITA

Mayo 10 de 2014

METODOLOGIA VALUATORIA.

El IGAC en su resolución 0762 de 1998, modificada por la Resolución 149 de Abril de 2002 y posteriormente por la Resolución 0620 de 2008; establece que para la realización de evaluos de terrenos deberá aplicarse uno o varios de los siguientes métodos:

- a) *Comparación de Mercado*
- b) *Capitalización de Rentas o método de costo de reposición*
- c) *Método residual o potencial de desarrollo.*

Para el presente avalúo se tomaron los dos primeros, analizando los indicadores del valor que se refieren a inmuebles con características similares al que se avaluó, investigación directa y análisis de antecedentes.

Adicionalmente se tuvo en cuenta el **área real certificada por el organismo competente**, la infraestructura de servicios básicos, vías, cercanía a núcleos urbanos, flujo vehicular y posibilidades de acceso y transporte, entorno, afectaciones de restricciones urbanísticas o ambientales, desarrollo y tendencias, factores todos considerados en el análisis para obtener el valor final del predio en estudio.

Se consideraron también entre otros factores, ubicación, destinación económica, especificaciones y desarrollo del entorno.

De la casa de habitación ubicada al interior del predio, su ubicación, diseño, funcionalidad, uso actual, potencial, área construida, materiales utilizados, legalidad y seguridad de las estructuras y mejoras.

Para la valoración de la construcción se utilizó el método de reposición, teniendo en cuenta los materiales con que fueron realizadas, edad, vida útil y estado de conservación.

Se consideró igualmente las situaciones de connotación legal, que generan inconsistencias en cuanto al área real del terreno y los elementos permanentes encontrados en el predio como cercos y cultivos, pastos y el estado general de los mismos.

VIGENCIA DEL AVALUO

En concordancia con el numeral 7 del artículo 2 del decreto 4114 de Marzo 8 de 2000, el presente avalúo tiene una vigencia de Un Año. No obstante la vigencia anotada, el valor comercial asignado puede sufrir variación durante el año de vigencia de presentarse entre otras, algunas de las siguientes circunstancias.

- a) Que se modifique la estructura física del predio, por deslizamientos y/o Factores externos, o bien sea por mejoras, rediseño del mismo dado por remodelación, deterioros no naturales, demolición o destrucción total o parcial de la construcción o cualquier tipo de modificación de su entorno, como adecuación de accesos o carreteables, e,t,c. que modifiquen su estructura actual.
- b) De presentarse factores extrínsecos que afecten o favorezcan la comerciabilidad del inmueble, ya sea por proyectos o reformas a la estructura rural que influyen en la actividad local, así como también factores de orden público, facilidades de financiación y en general todos aquellos factores que influyan sobre la oferta, la demanda y en especial el mercado inmobiliario.

INFORMACION JURIDICA

UBICACIÓN: Predio "LAS CRUCES" Vereda o Paraje del CENDO, Corregimiento de "EL QUEREMAL" jurisdicción del Municipio de Dagua.

ACLARACIONES RESPECTO AL AREA DEL PREDIO.

Sin que las informaciones siguientes constituyan un estudio de títulos, resulta obligado para este auxiliar de la justicia, evidenciar al señor juez, sobre los antecedentes de la tradición del inmueble a avaluar, y la inconsistencia en cuanto a su área, por ser elemento de juicio importante en la valoración del mismo.

El predio origina su registro inmobiliario con MATRICULA INMOBILIARIA: 370-27905, por adjudicación de terreno baldío de la nación realizado a **OBDULIO GOMEZ RENGIFO**, por el Ministerio de Agricultura, según resolución 2482 de 22 de Septiembre de 1955.

El predio en esta matricula de mayor extensión, contaba presuntamente, con una agrimensura de **TREINTA Y OCHO Y MEDIA HECTAREAS**, es decir, presuntamente **Trescientos Ochenta y Cinco Mil Metros**, sin embargo con ocasión de las enajenaciones realizadas a MARIA DORA FALLA, mediante E.P 391 del 03 de Agosto de 1982; a FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA, mediante E.P 612 del 22 de Diciembre de 1980 y la realizada a LUIS ERNESTO LUNA ESTRADA, FAUSTINA GOMEZ MIRANDA Y **MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA** mediante **E.P 230 del 11 de Abril de 1986**, todas en la Notaria de Dagua, este FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA HA DE TENERSE POR **CERRADO**.

Con ocasión de la escritura 230 antes mencionada, surge la matricula inmobiliaria **370- 227864**, que es la que rige e identifica en la actualidad el predio en cuestión, el cual figura actualmente en la oficina de registro con una agrimensura de 32 Hectáreas y 2.208 metros cuadrados, descontadas las ventas registradas y que se encuentran relacionadas en el certificado anexo.

Pero surge una grave inconsistencia, y es que el organismo competente para dictaminar sobre la agrimensura de un predio es El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, máximo organismo catastral, el cual determina que el área del predio actualmente es de **QUINCE HECTAREAS Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA METROS**, (es decir ciento cincuenta y cinco mil quinientos ochenta metros cuadrados), tal como se prueba con los certificados anexos al presente trabajo de experticia, documento que el suscrito se vio forzado a conseguir con sus propios medios , habida cuenta de que en el terreno el Área referida en escrituras resultaba dudosa.

Así las cosas el área certificada por el Agustín Codazzi, se ajusta más a la identificada por el suscrito en la visita al terreno y además porque, allí se detectó, que en las enajenaciones parciales de terreno realizadas, como cuerpo cierto, a saber las adjudicadas a LUIS ERNESTO LUNA ESTRADA, ANA LUCIA CABRERA OCHOA Y FLORESNELDA GOMEZ MIRANDA, estos ha ocupado y detentan posesión sobre áreas superiores a las mencionadas en los títulos de adquisición, generando este hecho de por sí, un eventual conflicto posesorio y disminuyendo por tanto el área real del predio adjudicado en el proceso de sucesión sobre el cual los actuales condueños detentan la propiedad..

Adicionalmente a lo anterior, se tiene el área de afectación por restricción ambiental por ser boque natural y yacimiento acuífero, la cual es certificada por la C.V.C en un área de **CINCO HECTAREAS**, es decir cincuenta mil metros cuadrados.

PROPIETARIOS INSCRITOS:

- FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA 10%
- LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA 10%
- EDELMIRA GOMEZ MIRANDA 10%
- TERESA GOMEZ MIRANDA 10%

CLAUDIA GOMEZ 10%

MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA 9.998227%

ISIDRO GOMEZ MIRANDA 9.998227%

OBDULIO GOMEZ MIRANDA 9.998227%

MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA 9.998227%

FLOR ESNELDA GOMEZ MIRANDA 9.998227%

CLAUDIA PATRICIA AVILA MEJIA (Cesionaria) 0.008865%

GRAVAMENES: No se evidencian.

Total anotaciones 14 incluida el registro de la demanda en Proceso Divisorio.

LINDEROS: Se transcriben los linderos actuales del predio, según el levantamiento planimétricos del Agustín Codazzi y lo evidenciado en el terreno por el perito valuador.

Norte: Con predios de ALDEMIRO CORTEZ GUERRERO Y JUANA GUERRERO Y EN PARTE CON PREDIO DE LUIS ERNESTO LUNA ESTRADA..

Oriente: Con predios de EFRAIN GALARZA VIVEROS , FERMILIANO RENGIFO GOMEZ, JOSE FELIX RENGIFO GOMEZ, CIPRIANO RENGIFO GOMEZ Y EN PARTE CON PREDIOS DE DANIEL GARCIA CHAVEZ

Sur: Con predios de MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VALENCIA, antes de Arcesio Palacios y en parte con DORA FALLA DE GONZALES. .

Occidente: Con VIA PUBLICA que del Queremal conduce a Tocota y en parte con predios de ALFONSO RODRIGUEZ, FLOR ESNELDA GOMEZ MIRANDA, ANA LUCIA CABRERA OCHOA

Numero de Identificación Catastral. **00020021260000**

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR

Localizado en la Cordillera Occidental, al Nor- Occidente del Municipio de Dagua, en la Zona Rural que comprende el corregimiento del QUEREMAL, predio conocido como **las cruces**, de la vereda El Tigre, paraje del Cendo, con vecindario similar de pequeñas viviendas campestres.

Según definición Zonal del POT área rural de protección para unidades agrícolas familiares.

Suelos: Estos Suelos están clasificados como "Asociación Villacolombia" (VC), los cuales oscilan en alturas comprendidas entre los 800 y 1.500 metros de altura sobre el nivel del mar, ocupando la parte media del flanco de la cordillera .

La naturaleza de los materiales originarios corresponde a diabasas, depósitos delgados de cenizas volcánicas, y arcillas expansivas.

Los relieves del predio van desde fuertemente quebrados a escarpados con entre 25° y 75° y superficiales a moderadamente profundos, limitados por roca diabásica; presentan deslizamientos en mediano grado, con procesos erosivos acrecentados por la explotación agrícola, toda vez que se trata de suelos aptos para bosques, razón que se tuvo muy en cuenta en el avalúo de la tierra.

El Predio posee una precaria vía interna de acceso, de aproximadamente cien metros desde su portada hasta la casa principal, dispone de aproximadamente doscientos metros (200 Mtrs) de frente sobre la vía pública que es la carretera que del Queremal conduce al Tocota, y el desplazamiento al interior del predio se hace por camino interno de herradura.

La posibilidad de transporte público es mínima aunque con frecuencia permanente, por la reducida población del sector.

En cuanto a las perspectivas de valorización, se tiene que decir, que el comportamiento de valorización de los predios ubicados en este sector es actualmente nulo, puesto que las tasa se revirtieron totalmente a partir del 2001 con la recesión económica, con los conocidos altibajos de estos últimos años, llegando a tener en algunos casos puntuales disminuciones en su valor corriente, lo que significa tasa negativas, aún en términos nominales, debido a la citada crisis.

Las condiciones de seguridad de la zona son medianamente aceptables, a cargo de una Inspección de Policía del Queremal a escasos tres (3) kilómetros del predio.

No existe alcantarillado en el sector, y el servicio de acueducto se surte de acueductos veredales, previo pago de matrícula correspondiente.

El predio dispone de un nacimiento acuífero en la zona media y un tanque de acopio en mal estado.

Actualmente se surte de un servicio del acueducto veredal a nombre de FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA, quien ha anunciado su intención de usarlo exclusivamente para el predio que le sea adjudicado en la división material.

El predio dispone de Energía Eléctrica.

No se presentan muchas transacciones que confirmen la valorización por demanda real, por lo que aparentemente la curva de crecimiento es negativa.

CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

Se trata principalmente de un fundo con destinación de UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR Y /O VIVIENDA CAMPESTRE con un área CERTIFICADA DE QUINCE HECTAREAS Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (15. Hectáreas Y 5.580 MTRS), o lo que es lo mismo 155.580 Mtrs 2) según el levantamiento Topográfico y Planimétrico, que obra en el ARCHIVO CATASTRAL DEL AGUSTIN CODAZZI.

Sobre el terreno se encuentran algunas áreas cultivadas medianamente con plátanos y cultivos de pan coger.

Sobre el predio se haya construido una vivienda en parte en material y parte en paredes de bahareque repelladas, pisos en madera rústica y techos en estructura de madera y cubierta de teja de barro, compuesta de tres (3) habitaciones, sala-comedor, un baño, cocina con fogón de leña en un área aproximada de sesenta metros cuadrados. Y un galpón, con área aproximada de 20 metros cuadrados (20 Mtrs²) donde alguna vez funciono un trapiche, hoy destinada a cuarto de rebujos.

Área Construida:

Casa: 60 Mtrs. Cuadrados.

Cobertizo: 20 Mtrs Cuadrados

CONSIDERACIONES GENERALES

El avalúo comercial practicado corresponde al valor comercial del respectivo inmueble, valor expresado en dinero, entendiéndose como aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, respectivamente por una propiedad rural, en un mercado con alternativas de negociación y el valor asignado es el precio de equilibrio al cual se podría realizar una transacción libre de cualquier tipo de presión.

El perito evaluador abajo firmante, certifica que el presente avalúo comercial ha sido realizado de acuerdo con las leyes y normas que regulan el ejercicio valuatorio de bienes raíces en la república de Colombia y que se ha basado, para la obtención del valor en los métodos y procedimientos contenidos en la resolución 0620 de 2008 del Instituto geográfico Agustín Codazzi.

Igualmente se certifica que ninguna de las personas que directa o indirectamente han intervenido en la elaboración y conclusiones de este avalúo, tiene intereses personales o para terceras personas por el inmueble objeto de estudio. La responsabilidad del contenido y resultados son exclusivas del Dr. Luis Fernando Tamayo en su condición de auxiliar de la justicia.

El valor comercial resultante, asume la plena enajenabilidad del inmueble basado en la veracidad de la información y de la documentación recopilada.

El perito evaluador no se hace responsable por los posibles vicios ocultos del terreno o la edificación pues no constituye un estudio de suelos ni cálculos estructurales, ni tampoco respecto de sus títulos, toda vez que este avalúo no constituye estudio especializado en ninguna de esas materias y máxime si se conoce que las áreas de que se expresan en las escrituras de adquisición, difieren de las certificadas por el organismo catastral.

De acuerdo a la ley 388 de 1997, la validez de los avalúos debe ser de un año, sin embargo los cambios en la economía, o en el mercado inmobiliario, pueden hacer recomendable revisiones en un periodo inferior.

AVALUO COMERCIAL

Dirección: Finca Las Cruces- Vereda El Tigre- Paraje El Cendo Corregimiento "EL QUEREMAL", jurisdicción de Dagua _Valle	
Área Neta aprovechable del Terreno:	150.580 Mtrs 2
Área de restricción bosque natural	50.000 Mtrs2
AREA TOTAL DEL TERRENO	155.580 mtrs2
Valoración: 150.580 X 2.000.....	\$301.160.000
Valoracion: 50.000 X 1.000.....	\$50.000.000
VALOR TOTAL DEL TERRENO.....	\$351.160.000
SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONESCIENTO SESENTA MIL PESOS.	

Siembras en cultivos de pan coger.....400 mtrs.....	\$ 180.000
Casa campestre 60 Mts X 300.000.....	\$ 18.000.000
Cercos.....	\$ 300.000
Total de la Construcción y plantaciones	\$18.480.000
SON: DIEZ Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS	
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	\$369.640.000
SON: TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE	

DICTAMEN PERICIAL RESPECTO DE LA FACTIBILIDAD DE LA DIVISION MATERIAL DEL PREDIO.

Conforme lo establece el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de DAGUA, que establece un área mínima de ocupación por unidad jurídica predial de Cinco Mi' metros para la zona de parcelaciones y teniendo en cuenta la ubicación y área total del terreno, es perfectamente viable la división material.

Téngase en cuenta al momento de la Partición, los decretos 097 de 2006; 3.600 de Octubre de 2007 y 4066 de 2008 de Ministerio de Ambiente Vivienda Y desarrollo territorial.

En estos términos dejo presentada la experticia solicitada.

ANEXOS Y MATERIAL FOTOGRAFICO

Juego de Fotografías. (12 FOLIOS)

Certificado de Tradicion predio de mayor extensión 370-27-905 (2 Folios)

Ceritificado de tradición predio avaluado 370-227864 (2 Folios)

Plano de aerofotografía (1Folio)

Ficha Predial emitida por el Agusti Codazzi (4 folios)

Copia de Levantamiento Planimetrico.(1 Folio)

Certificación de la C:V:C respecto a zona bosques

Atentamente.

LUIS FERNANDO TAMAYO AEDO

T.P 36.048 C.S.J. Tel 3014920795

Nota: Gastos de desplazamientos, consecución de documentos obtenidos por el auxiliar de la justicia, transcripciones fotocopias e impresiones fotográficas: \$250.000

Total de horas laborales del profesional dedicadas a esta labor: 20 horas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

SENTENCIA Nro. 503
Radicación nro. 2008-0179-00

Santiago de Cali, diciembre dos (2) de dos mil once (2011)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso de Sucesión Intestada del causante OBDULIO GOMEZ RENGIFO, promovido por FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA, TERESA GOMEZ MIRANDA, LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA, EDELMIRA GOMEZ MIRANDA y CLAUDIA GOMEZ en representación de su fallecida madre; posteriormente se vincularon a la actuación los herederos MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA, OBDULIO GOMEZ MIRANDA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA, ISIDRO GOMEZ MIRANDA Y FLORESNELDA GOMEZ MIRANDA.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

Los solicitantes acreditan la calidad en que actúan, solicitando en consecuencia se reconozcan como interesados en la sucesión demandada en calidad de hijos de los causantes y en calidad de herederos en representación de la hija fallecida del causante, respectivamente (fls.1 a 35).

Por lo anterior, presentan como pretensiones: a) el reconocimiento de la calidad en que actúan; b) liquidación de la Sucesión y la inscripción y protocolización respectiva.

2. Actuación Procesal

La demanda fue admitida mediante Interlocutorio No. 835 del 28 de Abril de 2008. Se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión del causante OBDULIO GOMEZ RENGIFO y reconociéndose como herederos a FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA, TERESA GOMEZ MIRANDA, LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA, EDELMIRA GOMEZ MIRANDA y CLAUDIA GOMEZ en representación de su fallecida madre; posteriormente se vincularon a la actuación los herederos MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA, OBDULIO GOMEZ MIRANDA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA, ISIDRO GOMEZ MIRANDA Y FLORESNELDA GOMEZ MIRANDA y la señora CLAUDIA PATRICIA AVILA MEJIA como cesionaria de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a las

156

herederos MARIA GLORIA, FLOR ESNELDA, OBDULIO, ISIDORO y MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA (fls. 1 a 35, 70, 156).

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión de los Causantes. Se fijó el edicto emplazando a las personas que creyeran tener derecho a intervenir en la Sucesión, se allegaron las publicaciones al proceso en su oportunidad legal. Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevo a cabo el día 06 de Noviembre del año 2.008, siendo debidamente aprobada dicha diligencia (fls. 56 y 70).

Los bienes inventariados y valuados en la diligencia de Inventarios y Avaluos, fueron: a) El inmueble identificado con M.I. nro. 370-0227864 de Cali; el valor asignado al Activo Herencial fue de \$43.127.000.00; b) Un trapiche de tracción animal, en regular estado, avaluado en \$400.000.00; un fondo para cocinar panela de lámina cobre, estado regular, avaluado en \$300.000.00; un Caballo de color moro, estado viejo, avaluado en \$100.000.00; un Caballo de color castaño, estado joven, avaluado en \$300.000.00; un armario en Madera Estado Bueno, avaluado en \$200.000.00; seis asientos, madera torneada, estado regular, avaluados en total en \$150.000.00; Una cama en madera Torneada, estado regular, avaluada en \$100.000.00; herramientas, cuatro Azadones, dos asadas, dos barretones, estado regular, avaluados todos en \$30.000.00; una mesa de Madera, estado regular, avaluada en \$30.000.00 (fls. 50 a 56).

Se decretó la partición, auto en el que el despacho nombro Partidor, quien presento en tiempo oportuno el trabajo encomendado, corriéndose traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, sin que las partes se opusieran al mismo (fls. 161 a 193).

La DIAN, por oficio No. 105244443 1109 1190 25696 de Septiembre 27 del 2.011, autorizo al despacho para continuar con el trámite procesal, teniendo en cuenta que no existe obligación pendiente alguna a cargo de los interesados (fl. 194).

Debidamente allegada la autorización de la DIAN, procede el despacho proferir Sentencia.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

El Despacho, tomando en cuenta que no se observó causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, solicitud en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente por así asignarlo el Decreto 2272 de 1989, que creó la Jurisdicción de Familia, decidirá lo que en Derecho corresponda.

2. La Partición y Adjudicación

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los

197

(57)

asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal (C. Civil arts. 1037, ss y conc., C.P.C. arts. 610 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición y adjudicación, el partidador debe tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y, b) entre que personas va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe proceder a dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (C.P.C. art. 611, mod. Por el Dcto. 2282/89, art. 1).

3. Sobre el Caso

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, dentro de la realidad procesal y sustancial, atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 610 del C. P. Civil y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidador para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Igualmente se acreditó por parte de la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales *DIAN*, la Certificación de NO Deuda, por lo que se autorizó la continuación del trámite sucesoral (fl. 194).

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2º del artículo 611 del C.P.Civil.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el TRABAJO DE ADJUDICACION, realizada por la Partidora designada.

SEGUNDO: ORDENAR la PROTOCOLIZACIÓN del Expediente en la Notaría de esta Ciudad que los interesados señalen.



(50)

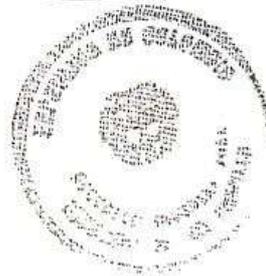
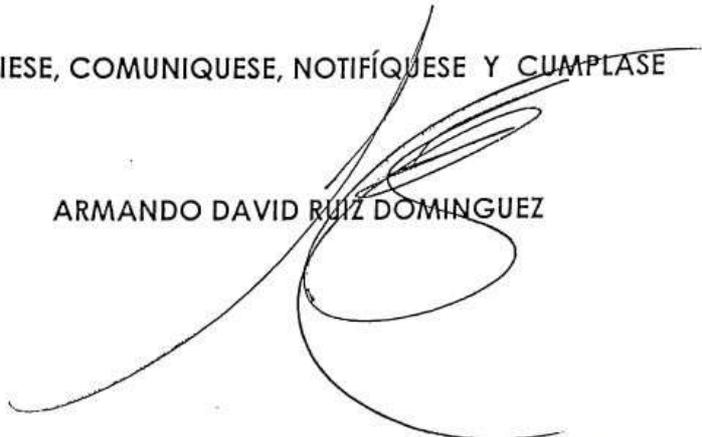
TERCERO: **ORDENAR la INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a Costa de la parte interesada.

COPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ



SECRETARIA: A la mesa del señor Juez para dar el impulso que corresponda. Sírvase ordenar.
Cali, 29 de noviembre de 2017
El Secretario.

CARLOS VIVAS TRUJILLO

RAD.2012-438

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintinueve de noviembre de dos

mil diecisiete.

En anterior escrito la apoderada de los demandados, manifiesta que objeta la partición realizada en el presente asunto, lo que hace el pasado 16 de los cursantes mes y año.

Al trabajo de partición dio curso en providencia del 25 de septiembre de 2017, notificado por estados el 29 del mismo mes , y por el término de CINCO DÍAS conforme lo indica el Art. 611 num 1º del C. de P. Civil, por lo tanto el juzgado,

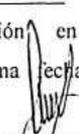
DISPONE:

RECHAZAR de plano la objeción al trabajo de partición presentado, y que hace la parte demandada al ser EXTEMPORANEO su pedimento conforme a la norma en cita.

Teniendo en cuenta que en el auto que se corrió traslado al trabajo de partición, se omitió fijar los honorarios al auxiliar de la justicia, el juzgado procede a ello y fija la suma de \$/200.000 = M/cte que deben ser cancelados por todas las partes actuantes en este.

NOTIFIQUESE


JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO.
Juez.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Cali,	29 de noviembre de 2017
Notificado por anotación	en ESTADO No.
137	de esta misma fecha.-
El Secretario,	
CARLOS VIVAS TRUJILLO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

SENTENCIA Nro. 503
Radicación nro. 2008-0179-00

Santiago de Cali, diciembre dos (2) de dos mil once (2011)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso de Sucesión Intestada del causante **OBDULIO GOMEZ RENGIFO**, promovido por **FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA**, **TERESA GOMEZ MIRANDA**, **LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA**, **EDELMIRA GOMEZ MIRANDA** y **CLAUDIA GOMEZ** en representación de su fallecida madre; posteriormente se vincularon a la actuación los herederos **MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA**, **OBDULIO GOMEZ MIRANDA**, **MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA**, **ISIDRO GOMEZ MIRANDA** y **FLORESNELDA GOMEZ MIRANDA**.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

Los solicitantes acreditan la calidad en que actúan, solicitando en consecuencia se reconozcan como interesados en la sucesión demandada en calidad de hijos de los causantes y en calidad de herederos en representación de la hija fallecida del causante, respectivamente (fls.1 a 35).

Por lo anterior, presentan como pretensiones: a) el reconocimiento de la calidad en que actúan; b) liquidación de la Sucesión y la inscripción y protocolización respectiva.

2. Actuación Procesal

La demanda fue admitida mediante Interlocutorio No. 835 del 28 de Abril de 2008. Se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión del causante **OBDULIO GOMEZ RENGIFO** y reconociéndose como herederos a **FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA**, **TERESA GOMEZ MIRANDA**, **LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA**, **EDELMIRA GOMEZ MIRANDA** y **CLAUDIA GOMEZ** en representación de su fallecida madre; posteriormente se vincularon a la actuación los herederos **MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA**, **OBDULIO GOMEZ MIRANDA**, **MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA**, **ISIDRO GOMEZ MIRANDA** y **FLORESNELDA GOMEZ MIRANDA** y la señora **CLAUDIA PATRICIA AVILA MEJIA** como cesionaria de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a las



196

herederos MARIA GLORIA, FLOR ESNELDA, OBDULIO, ISIDORO y MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA (fls. 1 a 35, 70, 156).

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión de los Causantes. Se fijó el edicto emplazando a las personas que creyeran tener derecho a intervenir en la Sucesión, se allegaron las publicaciones al proceso en su oportunidad legal. Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevo a cabo el día 06 de Noviembre del año 2.008, siendo debidamente aprobada dicha diligencia (fls. 56 y 70).

Los bienes inventariados y avaluados en la diligencia de Inventarios y Avaluos, fueron: a) El inmueble identificado con M.I. nro. 370-0227864 de Cali; el valor asignado al Activo Herencial fue de \$43.127.000.00; b) Un trapiche de tracción animal, en regular estado, cvaluado en \$400.000.00; un fondo para cocinar panela de lámina cobre, estado regular, avaluado en \$300.000.00; un Caballo de color moro, estado viejo, avaluado en \$100.000.00; un Caballo de color castaño, estado joven, avaluado en \$300.000.00; un armario en Madera Estado Bueno, avaluado en \$200.000.00; seis asientos, madera torneada, estado regular, avaluados en total en \$150.000.00; Una cama en madera Torneada, estado regular, avaluada en \$100.000.00; herramientas, cuatro Azadones, dos asadas, dos barretones, estado regular, avaluados todos en \$30.000.00; una mesa de Madera, estado regular, avaluada en \$30.000.00 (fls. 50 a 56).

Se decretó la partición, auto en el que el despacho nombro Partidor, quien presento en tiempo oportuno el trabajo encomendado, corriéndose traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, sin que las partes se opusieran al mismo (fls. 161 a 193).

La DIAN, por oficio No. 105244443 1109 1190 25696 de Septiembre 27 del 2.011, autorizo al despacho para continuar con el trámite procesal, teniendo en cuenta que no existe obligación pendiente alguna a cargo de los interesados (fl. 194).

Debidamente allegada la autorización de la DIAN, procede el despacho proferir Sentencia.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, solicitud en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente por así asignarlo el Decreto 2272 de 1989, que creó la Jurisdicción de Familia, decidirá lo que en Derecho corresponda.

2. La Partición y Adjudicación

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los



asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal (C. Civil arts. 1037, ss y conc., C.P.C. arts. 610 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición y adjudicación, el partidor debe tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y, b) entre que personas va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improsperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe proceder a dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (C.P.C. art. 611, mod. Por el Dcto. 2282/89, art. 1).

3. Sobre el Caso

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, dentro de la realidad procesal y sustancial, atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 610 del C. P. Civil y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Igualmente se acreditó por parte de la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales DIAN, la Certificación de NO Deuda, por lo que se autorizó la continuación del trámite sucesoral (fl. 194).

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2º del artículo 611 del C.P.Civil.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

- PRIMERO: APROBAR el TRABAJO DE ADJUDICACION, realizada por la Partidora designada.
- SEGUNDO: ORDENAR la PROTOCOLIZACIÓN del Expediente en la Notaría de esta Ciudad que los interesados señalen.

198

TERCERO:

ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. Librense las comunicaciones pertinentes.

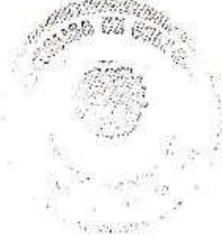
CUARTO:

EXPEDIR las copias pertinentes a Costa de la parte interesada.

COPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ



1999
32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CALI - VALLE

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

HACE SABER QUE DENTRO DEL

PROCESO : SUCESIÓN
DEMANDANTE : FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA y Otros
CAUSANTE : OBDULIO GOMEZ RENGIFO.
RADICACION : 2008-0179-00

Se ha dictado Sentencia No. 503 de Diciembre 2 del 2011

Con el fin de notificar a las partes la sentencia proferida, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término de tres (3) días.

Se fija en Santiago de Cali, hoy Diciembre Nueve (09) de 2011, a las 8:00 A.M

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CALI - VALLE
LUZ KARIME LINARES RUBIO
Secretaría
CONSTANCIA DE DESFIJACION DE EDICTO

CALI. Dic 14-2011

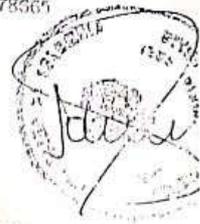
En la fecha y siendo las 6:00 p.m. Se desfija el presente edicto el cual permanecerá fijado en la secretaria del juzgado por el término estipulado en el Art. 378 Del C.P.Civil. El término de ejecución de 3 días, hasta Dic 19-2011

EL CARMEN
Secretaria

Piedad Arcos Rodríguez

ABOGADA

Calle 6 Norte No 2 N- 36 Of. 214 El Campanario Cal. 3137978665



7 5 SEP 2011

Juez
TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA : TRABAJO DE PARTICION
PROCESO : SUCESION INTESTADA
CAUSANTE : OBDULIO GOMEZ RENGIFO
HEREDEROS : FLORESMIRO, LUIS, TERESA, EDELMIRA GOMEZ MIRANDA Y
CLAUDIA GOMEZ
RADICACIÓN : 2008-000179

PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de PARTIDORA, cargo para el cual fui designada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me perrnito presentar ante su Despacho EL TRABAJO DE PARTICIÓN, acorde al Auto del 12 de Agosto de 2011, donde el Juzgado de conocimiento, reconoció a la Señora CLAUDIA PATRICIA AVILA MEJIA como cesionaria de los Derechos Herenciales dentro de la sucesión intestada del causante Sr. OBDULIO GOMEZ RENGIFO; en la forma que se detalla a continuación:

- Diligencia de Inventarios y Avalúos practicada es este proceso, el día 6 de Noviembre de 2008, se inventariaron y avaluaron los bienes relictos del causante OBDULIO GOMEZ RENGIFO; con un ACTIVO BRUTO de \$44'737.000 y un PASIVO de \$250.000 para un ACTIVO LIQUIDO de \$44'487.000.
- Diligencia de Inventarios y Avalúos aprobada por Auto Interlocutorio No. 392 fechado el 17 de Marzo de 2009, se aprobó en cada una de sus partes la diligencia de inventarios y avalúos, que obra a folio 56.
- Por Auto 3757 del 19 de noviembre de 2010 el Juzgado decreto la Partición de los bienes del causante.
- Por Auto Interlocutorio 111 del 24 de enero de 2011, se designo como partidora a la Auxiliar de la Justicia, Abogada PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ. Posesionada el 8 de febrero de 2011.
- En Auto del 12 de Agosto de 2011, el Juzgado de conocimiento reconoció a la Señora CLAUDIA PATRICIA AVILA MEJIA como cesionaria de los Derechos Herenciales que le pudieran corresponder dentro de la presente sucesión a los Señores MARIA GLORIA, FLOR ESNELDA, OBDULIO, ISIDRO, y MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA en su calidad de hijos del causante, en relación del bien inmueble identificado con la M.I. No.370-227864 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, Según venta realizada mediante la Escritura Pública No. 995 de Marzo 25 de 2011, de la Notaría Octava (8) del circulo de Cali. Venta de los derechos herenciales que les puedan corresponder a cada

uno de los vendedores en un porcentaje del 0.001773%, siendo un total de venta del 0.008865%, por valor de \$6'000.000.

BIENES INVENTARIADOS

I- ACTIVO HERENCIAL

1.1. ACTIVO BRUTO HERENCIAL

BIENES PROPIOS ADQUIRIDOS POR EL CAUSANTE OBDULIO GOMEZ RENGIFO

- PARTIDA PRIMERA.- El 100% del Lote de terreno con una extensión de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS Y CINCO MIL (5.000M2) METROS CUADRADOS, ubicado en PARAJE DE El Cendo, Corregimiento de El Queremal, Jurisdicción del municipio de Dagua (Valle del Cauca); con cerramiento de cercas y demás anexidades y dependencias, una casa de habitación construida en el lote antes descrito, de un piso, que consta de sala, comedor, cocina, tres alcobas, lavadero, corredor, un baño. Los linderos son: al norte propiedad de ALDEMIRO CORTES; al sur ARCESIO PALACIOS, DORA FALLA DE GONZALEZ Y STELLA GONZALEZ DE MONTAÑO; al oriente con propiedad de ABRAHAM PAZ, herederos de JESUS RENGIFO y predio de EFRAIN GALARZA, al occidente carretera que conduce del Queremal a la Vereda de EL JORDAN. Especificados en la Escritura DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (2.857), fecha 10 de Agosto de 1.992, de la Notaria 11 del Circulo de Cali.

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante OBDULIO GOMEZ RENGIFO, por compra que del mismo hiciera en la forma y como consta en la escritura pública de compraventa No. 2.857 de fecha 10 de Agosto de 1.992, otorgada en la Notaría Once del Circulo de Cali, debidamente registrada bajo el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-0227864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.



Para efectos de la presente liquidación se ha acordado dar al inmueble anterior un avalúo de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE Y SIETE MIL (\$43.127.000) PESOS.

.....\$43'127.000

- PARTIDA SEGUNDA.- El 100% sobre la propiedad de bien mueble consistente en Un Trapiche de tracción animal, en regular estado.

Para efectos de la presente liquidación se ha acordado dar al mueble anterior un avalúo de CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) PESOS.

.....\$400.000

- PARTIDA TERCERA.- El 100% sobre la propiedad de un bien mueble consistente en un fondo para cocinar panela de lamina de cobre, estado regular.

Para efectos de la presente liquidación se ha acordado dar al mueble anterior un avalúo de TRESCIENTOS MIL (\$300.000) PESOS.

.....\$300.000

- PARTIDA CUARTA.- El 100% sobre la propiedad de un bien mueble consistente en Un Caballo color mcro, estado viejo..

Para efectos de la presente liquidación se ha acordado dar al mueble anterior un avalúo de CIEN MIL (\$100.000) PESOS.

.....\$100.000

- PARTIDA QUINTA.- El 100% sobre la propiedad de un bien mueble consistente en un caballo color Castaño, estado joven.

Para efectos de la presente liquidación se ha acordado dar al mueble anterior un avalúo de TRESCIENTOS MIL (\$300.000) PESOS.

.....\$300.000

- PARTIDA SEXTA.- El 100% sobre la propiedad de un bien mueble consistente en un Armario de madera, estado bueno.

Para efectos de la presente liquidación se ha acordado dar al mueble anterior un avalúo de DOSCIENTOS MIL (\$200.000) PESOS.

.....\$200.000

- PARTIDA SEPTIMA.- El 100% sobre la propiedad de bien mueble consistente en 6 ASIENTOS EN MADERA TORNEADA, estado BUENO. Valor por unidad VEINTICINCO MIL PESOS

Para efectos de la presente liquidación se ha acordado dar a Los 6 mueble anteriores un avalúo de CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) PESOS.

.....\$150.000

- PARTIDA OCTAVA.- El 100% sobre la propiedad de un bien mueble consistente en CAMA EN MADERA TORNEADA, estado regular.

Para efectos de la presente liquidación se ha acordado dar al mueble anterior un avalúo de CIEN MIL (\$100.000) PESOS.

.....\$100.000

- PARTIDA NOVENA.- El 100% sobre la propiedad de un bien mueble consistente en HERRAMIENTOS, CUATRO AZADONES, 2 ASADAS, 2 BARRETONES, estado regular.

Para efectos de la presente liquidación se ha acordado dar al mueble anterior un avalúo de TREINTA MIL (\$30.000) PESOS.

.....\$30.000

- PARTIDA DECIMA.- El 100% sobre la propiedad de un bien mueble consistente en MESA DE MADERA, estado regular.

Para efectos de la presente liquidación se ha acordado dar al mueble anterior un avalúo de TREINTA MIL (\$30.000) PESOS.

.....\$30.000

SUBTOTAL\$44'737.000

II. PASIVO HERENCIAL

Pasivo externo.

➤ DEUDAS EN CABEZA DE EL CAUSANTE OBDULIO GOMEZ RENGIFO,

Por concepto de venta de un lote de terreno de 20x17 metros cuadrados, que el causante Señor OBDULIO GOMEZ realizo al Señor HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ, Ubicado en la Vereda de EL CENDO, jurisdicción del Queremal, compraventa realizada por documento privado, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) PESOS, con los siguientes linderos: norte, con el vendedor Señor OBDULIO GOMEZ; sur, con HELIBERTO GÓNZALEZ; ORIENTE, con el predio del Señor OBDULIO GOMEZ RENGIFO; OCCIDENTE, con la carretera vía al Queremal, acuerdo suscrito entre las partes que los gastos de escrituración se pagarían en partes iguales.

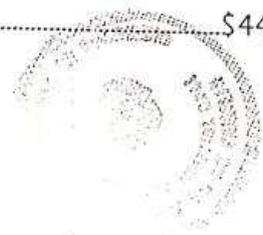
Valor del pasivo que grava la herencia.

.....\$ 250.000

SUBTOTAL.....\$ 250.000

III. ACTIVO LIQUIDO HERENCIAL

La suma de.....\$44'487.000



ADJUDICACION

IV. ADJUDICACIÓN

HEREDEROS	CESIONARIA DERECHOS HERENCIALES	ACTIVO	PASIVO A FAVOR DE HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ	ACT. UO. HER.
CLAUDIA GOMEZ en representación de su madre fallecida FAUSTINA GOMEZ MIRANDA		\$4'473.700	\$25.000	\$4.448.700
FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA		\$4'473.700	\$25.000	\$4.448.700
TERESA GOMEZ MIRANDA		\$4'473.700	\$25.000	\$4.448.700
LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA		\$4'473.700	\$25.000	\$4.448.700
EDELMIRA GOMEZ MIRANDA		\$4'473.700	\$25.000	\$4.448.700
MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA		\$3'273.700	\$25.000	\$3'248.700
OBDULIO GOMEZ MIRANDA		\$3'273.700	\$25.000	\$3'248.700
MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA		\$3'273.700	\$25.000	\$3'248.700
ISIDRO GOMEZ MIRANDA		\$3'273.700	\$25.000	\$3'248.700
FLORESNELDA GOMEZ MIRANDA		\$3'273.700	\$25.000	\$3'248.700
	CLAUDIA PATRICIA AVILA MEJIA	\$6'000.000		\$6'000.000
TOTAL		\$44'737.00	\$250.000	\$44'487.00

V. HIJUELAS DE ACTIVOS

PRIMERA HIJUELA: DE CLAUDIA GOMEZ.- en representación de su madre la Señora FAUSTINA GOMEZ MIRANDA (fallecida). Le Corresponde por su herencia la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS.....\$4'473.700

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA PRIMERA, Consistente en El 100% del Lote de terreno con una extensión de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS Y CINCO MIL (5.000M2) METROS CUADRADOS, ubicado en PARAJE DE El Cendo, Corregimiento de El Queremal, Jurisdicción del municipio de Dagua (Valle del Cauca); con cerramiento de cercas y demás anexidades y dependencias, una casa de habitación construida en el lote antes descrito, de un piso, que consta de sala, comedor, cocina, tres alcobas, lavadero, corredor, un baño. Los linderos son: al norte propiedad de ALDEMIRO CORTES; al sur ARCESIO PALACIOS, DORA FALLA DE GONZALEZ Y STELLA GONZLEZ DE MONTAÑO; al oriente con

propiedad de ABRAHAM PAZ, herederos de JESUS RENGIFO y predio de EFRAIN GALARZA, al occidente carretera que conduce del Queremal a la Vereda de EL JORDAN. Especificados en la Escritura DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (2.857), fecha 10 de Agosto de 1.992, de la Notaria 11 del Circulo de Cali.

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante OBDULIO GOMEZ RENGIFO, por compra que del mismo hiciera en la forma y como consta en la escritura pública de compraventa No. 2.857 de fecha 10 de Agosto de 1.992, otorgada en la Notaría Once del Circulo de Cali, debidamente registrada bajo el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-0227864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se adjudica por valor de\$4'312.700

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEGUNDA.- Consistente en el 100% de un trapiche de tracción animal, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 40.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA TERCERA.- Consistente en el 100% de un fondo para cocinar panela de lamina de cobre, estado regular

Se adjudica por valor de\$ 30.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA CUARTA.- Consistente en el 100% de un caballo color moro, estado viejo.

Se adjudica por valor de\$ 10.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA QUINTA.- Consistente en el 100% de un caballo color castaño, estado joven.

Se adjudica por valor de\$ 30.000



Piedad Treas Rodríguez

ABOGADA

Calle 6 Norte No 2 N- 36 Of. 214 El Campanario Cel. 3137978665

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEXTA.- Consistente en el 100% de un armario de madera, estado bueno.

Se adjudica por valor de\$ 20.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEPTIMA.- Consistente en el 100% de seis asientos, madera torneada, estado regular, estado bueno

Se adjudica por valor de\$ 15.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA OCTAVA.- Consistente en el 100% de una cama en madera torneada, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 10.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA NOVENA.- Consistente en el 100% de herramientas, cuatro azadones, dos asadas, dos barretones, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 3.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA DECIMA.- Consistente en el 100% de una mesa de madera, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 3.000

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA\$4'473.700

SEGUNDA HIJUELA: DE FLORESMIRO GOMEZ- Le Corresponde por su herencia la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS.....\$4'473.700

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA PRIMERA, Consistente en El 100% del Lote de terreno con una extensión de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS Y CINCO MIL (5.000M2) METROS CUADRADOS, ubicado en PARAJE DE El Cendo, Corregimiento de El Queremal, Jurisdicción del municipio de Dagua (Vallé del Cauca); con cerramiento de cercas y demás anexidades y dependencias, una casa de

habitación construida en el lote antes descrito, de un piso, que consta de sala, comedor, cocina, tres alcobas, lavadero, corredor, un baño. Los linderos son: al norte propiedad de ALDEMIRO CORTES; al sur ARCESIO PALACIOS, DORA FALLA DE GONZALEZ Y STELLA GONZLEZ DE MONTAÑO; al oriente con propiedad de ABRAHAM PAZ, herederos de JESUS RENGIFO y predio de EFRAIN GALARZA, al occidente carretera que conduce del Queremal a la Vereda de EL JORDAN. Especificados en la Escritura DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (2.857), fecha 10 de Agosto de 1.992, de la Notaria 11 del Circulo de Cali..

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante OBDULIO GOMEZ RENGIFO, por compra que del mismo hiciera en la forma y como consta en la escritura pública de compraventa No. 2.857 de fecha 10 de Agosto de 1.992, otorgada en la Notaría Once del Circulo de Cali, debidamente registrada bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-0227864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se adjudica por valor de\$4'312.700

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEGUNDA.- Consistente en el 100% de un trapiche de tracción animal, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 40.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA TERCERA.- Consistente en el 100% de un fondo para cocinar panela de lamina de cobre, estado regular

Se adjudica por valor de\$ 30.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA CUARTA.- Consistente en el 100% de un caballo color moro, estado viejo.

Se adjudica por valor de\$ 10.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA QUINTA.- Consistente en el 100% de un caballo color castaño, estado joven.

Se adjudica por valor de\$ 30.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEXTA.- Consistente en el 100% de un armario de madera, estado bueno.

Se adjudica por valor de\$ 20.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEPTIMA.- Consistente en el 100% de seis asientos, madera torneada, estado regular, estado bueno

Se adjudica por valor de\$ 15.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA OCTAVA.- Consistente en el 100% de una cama en madera torneada, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 10.000

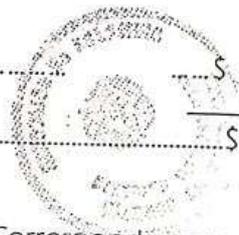
- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA NOVENA - Consistente en el 100% de herramientas, cuatro azadones, dos asadas, dos barretones, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 3.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA DECIMA.- Consistente en el 100% de una mesa de madera, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 3.000

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA\$4'473.700



TERCERA HIJUELA: DE TERESA GOMEZ MIRANDA Le Corresponde por su herencia la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS.....\$4'473.700

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA PRIMERA, Consistente en El 100% del Lote de terreno con una extensión de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS Y CINCO

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA CUARTA.- Consistente en el 100% de un caballo color moro, estado viejo.

Se adjudica por valor de\$ 10.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA QUINTA.- Consistente en el 100% de un caballo color castaño, estado joven.

Se adjudica por valor de\$ 30.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEXTA.- Consistente en el 100% de un armario de madera, estado bueno.

Se adjudica por valor de\$ 20.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEPTIMA.- Consistente en el 100% de seis asientos, madera torneada, estado regular, estado bueno

Se adjudica por valor de\$ 15.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA OCTAVA. Consistente en el 100% de una cama en madera torneada, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 10.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA NOVENA.- Consistente en el 100% de herramientas, cuatro azadones, dos asadas, dos barretones, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 3.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA DECIMO - Consistente en el 100% de una mesa de madera, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 3.000

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA\$4'473.700

MIL (5.000M2) METROS CUADRADOS, ubicado en PARAJE DE El Cendo, Corregimiento de El Queremal, Jurisdicción del municipio de Dagua (Valle del Cauca); con cerramiento de cercas y demás anexidades y dependencias, una casa de habitación construida en el lote antes descrito, de un piso, que consta de sala, comedor, cocina, tres alcobas, lavadero, corredor, un baño. Los linderos son: al norte propiedad de ALDEMIRO CORTES; al sur ARCESIO PALACIOS, DORA FALLA DE GONZALEZ Y STELLA GONZALEZ DE MONTAÑO; al oriente con propiedad de ABRAHAM PAZ, herederos de JESUS RENGIFO y predio de EFRAIN GALARZA, al occidente carretera que conduce del Queremal a la Vereda de EL JORDAN. Especificados en la Escritura DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (2.857), fecha 10 de Agosto de 1.992, de la Notaria 11 del Circulo de Cali..

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante OBDULIO GOMEZ RENGIFO, por compra que del mismo hiciera en la forma y como consta en la escritura pública de compraventa No. 2.857 de fecha 10 de Agosto de 1.992, otorgada en la Notaría Once del Circulo de Cali, debidamente registrada bajo el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-0227864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se adjudica por valor de\$4'312.700

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEGUNDA.- Consistente en el 100% de un trapiche de tracción animal, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 40.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA TERCERA.- Consistente en el 100% de un fondo para cocinar panela de lamina de cobre, estado regular

Se adjudica por valor de\$ 30.000

CUARTA HIJUELA: DE LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA- Le Corresponde por su herencia la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS.....\$4'473.700

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA PRIMERA, Consistente en El 100% del Lote de terreno con una extensión de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS Y CINCO MIL (5.000M2) METROS CUADRADOS, ubicado en PARAJE DE El Cendo, Corregimiento de El Queremal, Jurisdicción del municipio de Dagua (Valle del Cauca); con cerramiento de cercas y demás anexidades y dependencias, una casa de habitación construida en el lote antes descrito, de un piso, que consta de sala, comedor, cocina, tres alcobas, lavadero, corredor, un baño. Los linderos son: al norte propiedad de ALDEMIRO CORTES; al sur ARCESIO PALACIOS, DORA FALLA DE GONZALEZ Y STELLA GONZALEZ DE MONTAÑO; al oriente con propiedad de ABRAHAM PAZ, herederos de JESUS RENGIFO y predio de EFRAIN GALARZA, al occidente carretera que conduce del Queremal a la Vereda de EL JORDAN. Especificados en la Escritura DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (2.857), fecha 10 de Agosto de 1.992, de la Notaría 11 del Circulo de Cali.

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante OBDULIO GOMEZ RENGIFO, por compra que del mismo hiciera en la forma y como consta en la escritura pública de compraventa No: 2.857 de fecha 10 de Agosto de 1.992, otorgada en la Notaría Once del Circulo de Cali, debidamente registrada bajo el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-0227864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se adjudica por valor de\$4'312.700

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEGUNDA.- Consistente en el 100% de un trapiche de tracción animal, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 40.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA TERCERA.- Consistente en el 100% de un fondo para cocinar panela de lamina de cobre, estado regular

Se adjudica por valor de\$ 30.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA CUARTA.- Consistente en el 100% de un caballo color moro, estado viejo.

Se adjudica por valor de\$ 10.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA QUINTA.- Consistente en el 100% de un caballo color castaño, estado joven.

Se adjudica por valor de\$ 30.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEXTA.- Consistente en el 100% de un armario de madera, estado bueno.

Se adjudica por valor de\$ 20.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEPTIMA.- Consistente en el 100% de seis asientos, madera torneada, estado regular, estado bueno

Se adjudica por valor de\$ 15.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA OCTAVA.- Consistente en el 100% de una cama en madera torneada, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 10.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA NOVENA.- Consistente en el 100% de herramientas, cuatro azadones, dos asadas, dos barretones, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 3.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA DECIMA.- Consistente en el 100% de una mesa de madera, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 3.000



SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA\$4'473.700

QUINTA HIJUELA: DE EDELMIRA GOMEZ MIRANDA.- Le Corresponde por su herencia la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS.....\$4'473.700

➤ Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA PRIMERA, Consistente en El 100% del Lote de terreno con una extensión de TREINTA Y DOS (32) HECTÁREAS Y CINCO MIL (5.000M2) METROS CUADRADOS, ubicado en PARAJE DE El Cendo, Corregimiento de El Queremal, Jurisdicción del municipio de Dagua (Valle del Cauca); con cerramiento de cercas y demás anexidades y dependencias, una casa de habitación construida en el lote antes descrito, de un piso, que consta de sala, comedor, cocina, tres alcobas, lavadero, corredor, un baño. Los linderos son: al norte propiedad de ALDEMIRO CORTES; al sur ARCESIO PALACIOS, DORA FALLA DE GONZALEZ Y STELLA GONZLEZ DE MONTAÑO; al oriente con propiedad de ABRAHAM PAZ, herederos de JESUS RENGIFO y predio de EFRAIN GALARZA, al occidente carretera que conduce del Queremal a la Vereda de EL JORDAN. Especificados en la Escritura DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (2.857), fecha 10 de Agosto de 1.992, de la Notaria 11 del Circulo de Cali.

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante OBDULIO GOMEZ RENGIFO, por compra que del mismo hiciera en la forma y como consta en la escritura pública de compraventa No. 2.857 de fecha 10 de Agosto de 1.992, otorgada en la Notaría Once del Circulo de Cali, debidamente registrada bajo el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-0227864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se adjudica por valor de\$4'312.700

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEGUNDA.- Consistente en el 100% de un trapiche de tracción animal, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 40.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA TERCERA.- Consistente en el 100% de un fondo para cocinar panela de lamina de cobre, estado regular

Se adjudica por valor de\$ 30.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA CUARTA.- Consistente en el 100% de un caballo color moro, estado viejo.

Se adjudica por valor de\$ 10.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA QUINTA.- Consistente en el 100% de un caballo color castaño, estado joven.

Se adjudica por valor de\$ 30.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEXTA.- Consistente en el 100% de un armario de madera, estado bueno.

Se adjudica por valor de\$ 20.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEPTIMA.- Consistente en el 100% de seis asientos, madera torneada, estado regular, estado bueno

Se adjudica por valor de\$ 15.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA OCTAVA.- Consistente en el 100% de una cama en madera torneada, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 10.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA NOVENA.- Consistente en el 100% de herramientas, cuatro azadones, dos asadas, dos barretones, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 3.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA DECIMA.- Consistente en el 100% de una mesa de madera, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 3.000

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA\$4'473.700

SIXTA HIJUELA: DE MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA Le Corresponde por su herencia la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS.....\$3'248.700

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 9,998227% de la PARTIDA PRIMERA, Consistente sobre El 100% del Lote de terreno con una extensión de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS Y CINCO MIL (5.000M2) METROS CUADRADOS, ubicado en PARAJE DE El Cendo, Corregimiento de El Queremal, Jurisdicción del municipio de Dagua (Valle del Cauca); con cerramiento de cercas y demás anexidades y dependencias, una casa de habitación construida en el lote antes descrito, de un piso, que consta de sala, comedor, cocina, tres alcobas, lavadero, corredor, un baño. Los linderos son: al norte propiedad de ALDEMIRO CORTES; al sur ARCESIO PALACIOS, DORA FALLA DE GONZALEZ Y STELLA GONZALEZ DE MONTAÑO; al oriente con propiedad de ABRAHAM PAZ, herederos de JESUS RENGIFO y predio de EFRAIN GALARZA, al occidente carretera que conduce del Queremal a la Vereda de EL JORDAN. Especificados en la Escritura DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (2.857), fecha 10 de Agosto de 1.992, de la Notaria 11 del Circulo de Cali.

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante OBDULIO GOMEZ RENGIFO, por compra que del mismo hiciera en la forma y como consta en la escritura pública de compraventa No. 2.857 de fecha 10 de Agosto de 1.992, otorgada en la Notaria Once del Circulo de Cali, debidamente registrada bajo el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-0227864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se adjudica por valor de\$3'112.700

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEGUNDA.- Consistente en el 100% de un trapiche de tracción animal, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 40.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA TERCERA.- Consistente en el 100% de un fondo para cocinar panela de lamina de cobre, estado regular

Se adjudica por valor de\$ 30.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA CUARTA.- Consistente en el 100% de un caballo color moro, estado viejo.

Se adjudica por valor de\$ 10.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA QUINTA.- Consistente en el 100% de un caballo color castaño, estado joven.

Se adjudica por valor de\$ 30.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEXTA.- Consistente en el 100% de un armario de madera, estado bueno.

Se adjudica por valor de\$ 20.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEPTIMA.- Consistente en el 100% de seis asientos, madera torneada, estado regular, estado bueno

Se adjudica por valor de\$ 15.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA OCTAVA.- Consistente en el 100% de una cama en madera torneada, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 10.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA NOVENA.- Consistente en el 100% de herramientas, cuatro azadones, dos asadas, dos barretones, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 3.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA DECIMA.- Consistente en el 100% de una mesa de madera, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 3.000

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA\$3'248.700

SEPTIMA HIJUELA: DE OBdulio GOMEZ MIRANDA.- Le Corresponde por su herencia la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS.....\$3'248.700

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 9,998227% de la PARTIDA PRIMERA, Consistente sobre El 100% del Lote de terreno con una extensión de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS Y CINCO MIL (5.000M2) METROS CUADRADOS, ubicado en PARAJE DE El Cendo, Corregimiento de El Queremal, Jurisdicción del municipio de Dagua (Valle del Cauca); con cerramiento de cercas y demás anexidades y dependencias, una casa de habitación construida en el lote antes descrito, de un piso, que consta de sala, comedor, cocina, tres alcobas, lavadero, corredor, un baño. Los linderos son: al norte propiedad de ALDEMIRO CORTES; al sur ARCESIO PALACIOS, DORA FALLA DE GONZALEZ Y STELLA GONZALEZ DE MONTAÑO, al oriente con propiedad de ABRAHAM PAZ, herederos de JESUS RENGIFO y predio de EFRAIN GALARZA, al occidente carretera que conduce del Queremal a la Vereda de EL JORDAN. Especificados en la Escritura DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (2.857), fecha 10 de Agosto de 1.992, de la Notaria 11 del Circulo de Cali.

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante OBdulio GOMEZ RENGIFO, por compra que del mismo hiciera en la forma y como consta en la escritura pública de compraventa No. 2.857 de fecha 10 de Agosto de 1.992, otorgada en

la Notaría Once del Circulo de Cali, debidamente registrada bajo el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-0227864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se adjudica por valor de\$3'112.700

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEGUNDA.- Consistente en el 100% de un trapiche de tracción animal, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 40.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA TERCERA.- Consistente en el 100% de un fondo para cocinar panela de lamina de cobre, estado regular

Se adjudica por valor de\$ 30.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA CUARTA.- Consistente en el 100% de un caballo color moro, estado viejo.

Se adjudica por valor de\$ 10.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA QUINTA.- Consistente en el 100% de un caballo color castaño, estado joven.

Se adjudica por valor de\$ 30.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEXTA.- Consistente en el 100% de un armario de madera, estado bueno.

Se adjudica por valor de\$ 20.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEPTIMA.- Consistente en el 100% de seis asientos, madera torneada, estado regular, estado bueno

Se adjudica por valor de\$ 15.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA OCTAVA.- Consistente en el 100% de una cama en madera torneada, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 10.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA NOVENA.- Consistente en el 100% de herramientas, cuatro azadones, dos asadas, dos barretones, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 3.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA DECIMA.- Consistente en el 100% de una mesa de madera, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 3.000

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA\$3'248.700

OCTAVA HIJUELA: DE MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA- Le Corresponde por su herencia la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS.....\$3'248.700

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 9,998227% de la PARTIDA PRIMERA, Consistente sobre El 100% del Lote de terreno con una extensión de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS Y CINCO MIL (5.000M2) METROS CUADRADOS, ubicado en PARAJE DE El Cendo, Corregimiento de El Queremal, Jurisdicción del municipio de Dagua (Valle del Cauca); con cerramiento de cercas y demás anexidades y dependencias, una casa de habitación construida en el lote antes descrito, de un piso, que consta de sala, comedor, cocina, tres alcobas, lavadero, corredor, un baño. Los linderos son: al norte propiedad de ALDEMIRO CORTEZ; al sur ARCESIO PALACIOS, DORA FALLA DE GONZALEZ Y STELLA GONZLEZ DE MONTAÑO; al oriente con propiedad de ABRAHAM PAZ, herederos de JESUS RENGIFO y predio de EFRAIN GALARZA, al occidente carretera que conduce del Queremal a la Vereda de EL JORDAN. Especificados en la Escritura DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (2.857), fecha 10 de Agosto de 1.992, de la Notaria 11 del Circulo de Cali..

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante **OBdulio Gomez Rengifo**, por compra que del mismo hiciera en la forma y como consta en la escritura pública de compraventa No. 2.857 de fecha 10 de Agosto de 1.992, otorgada en la Notaría Once del Circulo de Cali, debidamente registrada bajo el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-0227864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se adjudica por valor de\$3'112.700

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la **PARTIDA SEGUNDA**.- Consistente en el 100% de un trapiche de tracción animal, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 40.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la **PARTIDA TERCERA**.- Consistente en el 100% de un fondo para cocinar panela de lamina de cobre, estado regular

Se adjudica por valor de\$ 30.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la **PARTIDA CUARTA**.- Consistente en el 100% de un caballo color moro, estado viejo.

Se adjudica por valor de\$ 10.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la **PARTIDA QUINTA**.- Consistente en el 100% de un caballo color castaño, estado joven.

Se adjudica por valor de\$ 30.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la **PARTIDA SEXTA**.- Consistente en el 100% de un armario de madera, estado bueno.

Se adjudica por valor de\$ 20.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la **PARTIDA SPTIMA**.- Consistente en el 100% de seis asientos, madera torneada, estado regular, estado bueno

Se adjudica por valor de\$ 15.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA OCTAVA.- Consistente en el 100% de una cama en madera torneada, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 10.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA NOVENA.- Consistente en el 100% de herramientas, cuatro azadones, dos asadas, dos barretones, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 3.000

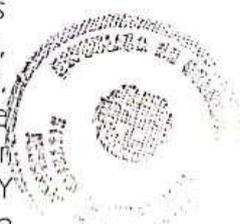
- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA DECIMA.- Consistente en el 100% de una mesa de madera, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 3.000

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA\$3'248.700

NOVENA HIJUELA: DE ISIDRO GOMEZ MIRANDA.- Le Corresponde por su herencia la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS.....\$3'248.700

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 9,998227% de la PARTIDA PRIMERA, Consistente sobre El 100% del Lote de terreno con una extensión de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS Y CINCO MIL (5.000M2) METROS CUADRADOS, ubicado en PARAJE DE El Cendo, Corregimiento de El Queremal, Jurisdicción del municipio de Dagua (Valle del Cauca); con cerramiento de cercas y demás anexidades y dependencias, una casa de habitación construida en el lote antes descrito, de un piso, que consta de sala, comedor, cocina, tres alcobas, lavadero, corredor, un baño. Los linderos son: al norte propiedad de ALDEMIRO CORTES; al sur ARCESIO PALACIOS, DORA FALLA DE GONZALEZ Y STELLA GONZLEZ DE MONTAÑO; al oriente con propiedad de ABRAHAM PAZ, herederos de JESUS RENGIFO y predio de EFRAIN GALARZA, al occidente carretera que conduce del Queremal a la Vereda de EL JORDAN. Especificados en la Escritura DOS MIL



OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (2.857), fecha 10 de Agosto de 1.992, de la Notaria 11 del Circulo de Cali.

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante ABDULIO GOMEZ RENGIFO, por compra que del mismo hiciera en la forma y como consta en la escritura pública de compraventa No. 2.857 de fecha 10 de Agosto de 1.992, otorgada en la Notaria Once del Circulo de Cali, debidamente registrada bajo el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-0227864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se adjudica por valor de\$3'112.700

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEGUNDA.- Consistente en el 100% de un trapiche de tracción animal, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 40.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA TERCERA.- Consistente en el 100% de un fondo para cocinar panela de lamina de cobre, estado regular

Se adjudica por valor de\$ 30.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA CUARTA.- Consistente en el 100% de un caballo color moro, estado viejo.

Se adjudica por valor de\$ 10.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA QUINTA.- Consistente en el 100% de un caballo color castaño, estado joven.

Se adjudica por valor de\$ 30.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEXTA.- Consistente en el 100% de un armario de madera, estado bueno.

Se adjudica por valor de\$ 20.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEPTIMA.- Consistente en el 100% de seis asientos, madera torneada, estado regular, estado bueno

Se adjudica por valor de\$ 15.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA OCTAVA.- Consistente en el 100% de una cama en madera torneada, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 10.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA NOVENA.- Consistente en el 100% de herramientas, cuatro azadones, dos asadas, dos barretones, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 3.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA DECIMA.- Consistente en el 100% de una mesa de madera, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 3.000

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA\$3'248.700

DECIMA HIJUELA: DE FLORESNELDA GOMEZ MIRANDA.- Le Corresponde por su herencia la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS.....\$3'248.700

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 9,998227% de la PARTIDA PRIMERA, Consistente sobre El 100% del Lote de terreno con una extensión de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS Y CINCO MIL (5.000M2) METROS CUADRADOS, ubicado en PARAJE DE El Cendo, Corregimiento de El Queremal, Jurisdicción del municipio de Dagua (Valle del Cauca); con cerramiento de cercas y demás anexidades y dependencias, una casa de habitación construida en el lote antes descrito, de un piso, que consta de sala, comedor, cocina, tres alcobas, lavadero, corredor, un baño. Los linderos son: al norte propiedad de ALDEMIRO CORTES; al sur ARCESIO PALACIOS, DORA FALLA DE GONZALEZ Y STELLA GONZLEZ DE MONTAÑO; al oriente con

propiedad de ABRAHAM PAZ, herederos de JESUS RENGIFO y predio de EFRAIN GALARZA, al occidente carretera que conduce del Queremal a la Vereda de EL JORDAN. Especificados en la Escritura DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (2.857), fecha 10 de Agosto de 1.992, de la Notaria 11 del Circulo de Cali.

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante OBDULIO GOMEZ RENGIFO, por compra que del mismo hiciera en la forma y como consta en la escritura pública de comoraventa No. 2.857 de fecha 10 de Agosto de 1.992, otorgada en la Notaria Once del Circulo de Cali, debidamente registrada bajo el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-0227864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se adjudica por valor de\$3'112.700

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEGUNDA.- Consistente en el 100% de un trapiche de tracción animal, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 40.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA TERCERA.- Consistente en el 100% de un fondo para cocinar panela de lamina de cobre, estado regular

Se adjudica por valor de\$ 30.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA CUARTA.- Consistente en el 100% de un caballo color moro, estado viejo.

Se adjudica por valor de\$ 10.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA QUINTA.- Consistente en el 100% de un caballo color castaño, estado joven.

Se adjudica por valor de\$ 30.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEXTA.- Consistente en el 100% de un armario de madera, estado bueno.

Se adjudica por valor de\$ 20.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA SEPTIMA.- Consistente en el 100% de seis asientos, madera torneada, estado regular, estado bueno

Se adjudica por valor de\$ 15.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA OCTAVA.- Consistente en el 100% de una cama en madera torneada, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 10.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA NOVENA.- Consistente en el 100% de herramientas, cuatro azadones, dos asadas, dos barretones, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 3.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 10% de la PARTIDA DECIMA.- Consistente en el 100% de una mesa de madera, estado regular.

Se adjudica por valor de\$ 3.000

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA\$3'248.700

DECIMA PRIMERA HIJUELA: DE CLAUDIA PATRICIA AVILA MEJIA- Le Corresponde como Cesionaria como de los Derechos Herenciales que les puedan corresponder a cada uno de los vendedores, Señores MARIA GLORIA, FLORESNELDA, OBDULIO, ISIDRO y MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA en su calidad de hijos del causante en un porcentaje de cada cuota hereditaria del 0.001773%, siendo un total de venta del 0.008865%, por valor de \$6'000.000, en relación del bien inmueble identificado con la M.I. No.370-227864 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, Según venta realizada mediante la Escritura Pública No. 995 de Marzo 25 de 2.011, de la Notaria Octava (8) del circulo de Cali. Por la Cesión le corresponde la suma de SEIS MILLONES DE PESOS.....\$6'000.000

- Para pagársela se le ADJUDICA EL 0.008865% de la PARTIDA PRIMERA, Consistente sobre El 100% del Lote de

terreno con una extensión de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS Y CINCO MIL (5.000M2) METROS CUADRADOS, ubicado en PARAJE DE El Cendo, Corregimiento de El Queremal, Jurisdicción del municipio de Dagua (Valle del Cauca); con cerramiento de, cercas y demás anexidades y dependencias, una casa de habitación construida en el lote antes descrito, de un piso, que consta de sala, comedor, cocina, tres alcobas, lavadero, corredor, un baño. Los linderos son: al norte propiedad de ALDEMIRO CORTES; al sur ARCESIO PALACIOS, DORA FALLA DE GONZALEZ Y STELLA GONZALEZ DE MONTAÑO; al oriente con propiedad de ABRAHAM PAZ, herederos de JESUS RENGIFO y predio de EFRAIN GALARZA, al occidente carretera que conduce del Queremal a la Vereda de EL JORDAN. Especificados en la Escritura DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (2.857), fecha 10 de Agosto de 1.992, de la Notaría 11 del Circulo de Cali..

El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por el causante OBDULIO GOMEZ RENGIFO, por compra que del mismo hiciera en la forma y como consta en la escritura pública de compraventa No. 2.857 de fecha 10 de Agosto de 1.992, otorgada en la Notaría Once del Circulo de Cali, debidamente registrada bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-0227864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se adjudica por valor de\$6'000.000

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA\$6'000.000

VI. HIJUELAS DE PASIVOS

PRIMERA HIJUELA: CLAUDIA GOMEZ en representación de su madre fallecida FAUSTINA GOMEZ MIRANDA.- Le corresponde asumir como pasivo las siguientes sumas de dinero:

- VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000), a favor de HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ.

SUMA ESTA HIJUELA\$25.000

SEGUNDA HIJUELA: FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA Le corresponde asumir como pasivo las siguientes sumas de dinero:

- VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000), a favor de HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ.

SUMA ESTA HIJUELA\$25.000

TERCERA HIJUELA: TERESA GOMEZ MIRANDA Le corresponde asumir como pasivo las siguientes sumas de dinero:

- VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000), a favor de HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ.

SUMA ESTA HIJUELA\$25.000

CUARTA HIJUELA: LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA Le corresponde asumir como pasivo las siguientes sumas de dinero:

- VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000), a favor de HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ.

SUMA ESTA HIJUELA\$25.000

QUINTA HIJUELA: EDELMIRA GOMEZ MIRANDA Le corresponde asumir como pasivo las siguientes sumas de dinero:

- VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000), a favor de HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ.

SUMA ESTA HIJUELA\$25.000

SEXTA HIJUELA: MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA Le corresponde asumir como pasivo las siguientes sumas de dinero:

- VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000), a favor de HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ.

SUMA ESTA HIJUELA\$25.000

SEPTIMA HIJUELA: OBDULIO GOMEZ MIRANDA Le corresponde asumir como pasivo las siguientes sumas de dinero:

- VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000), a favor de HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ.

SUMA ESTA HIJUELA\$25.000

OCTAVA HIJUELA: MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA Le corresponde asumir como pasivo las siguientes sumas de dinero:

- VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000), a favor de HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ.

SUMA ESTA HIJUELA\$25.000

NOVENA HIJUELA: ISIDRO GOMEZ MIRANDA Le corresponde asumir como pasivo las siguientes sumas de dinero:

- VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000), a favor de HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ.

SUMA ESTA HIJUELA\$25.000

DECIMA HIJUELA: FLORESNELDA GOMEZ MIRANDA Le corresponde asumir como pasivo las siguientes sumas de dinero:

- VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000), a favor de HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ.

SUMA ESTA HIJUELA\$25.000

VII. COMPROBACIÓN DE ACTIVOS

PRIMERA. Valor de los bienes inventariados: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS.....\$44'737.000

HIJUELA DE CLAUDIA GOMEZ en representación de su madre la Señora FAUSTINA GOMEZ MIRANDA (fallecida), por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS..... (\$4'473.700).

HIJUELA DE FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS(\$4'473.700).

HIJUELA DE TERESA GOMEZ MIRANDA, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS.....(\$4'473.700).

HIJUELA DE LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS(\$4'473.700).

HIJUELA DE EDELMIRA, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS(\$4'473.700).

HIJUELA DE MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS(\$3'248.700).

HIJUELA DE OBDULIO GOMEZ MIRANDA, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS(\$3'248.700).

HIJUELA DE MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS(\$3'248.700).

HIJUELA DE ISIDRO GOMEZ MIRANDA, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS(\$3'248.700).

HIJUELA DE FLORESNELDA GOMEZ MIRANDA, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS(\$3'248.700).

HIJUELA DE CLAUDIA PATRICIA AVILA MEJIA, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS(\$6'000.000).

VIII. COMPROBACIÓN DE PASIVOS

PRIMERA. Valor de los pasivos inventariados: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.....\$250.000

HIJUELA DE CLAUDIA GOMEZ en representación de su madre la Señora FAUSTINA GOMEZ MIRANDA (fallecida), por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS\$25.000

HIJUELA DE FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA, por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS\$25.000

HIJUELA DE TERESA GOMEZ MIRANDA, por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS\$25.000

HIJUELA DE LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA, por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS\$25.000

HIJUELA DE EDELMIRA, por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS\$25.000

HIJUELA DE MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA, por la suma de VEINTICINCO MIL PESO\$25.000

HIJUELA DE OBDULIO GOMEZ MIRANDA, por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS\$25.000

HIJUELA DE MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA, por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS\$25.000

19
Piedad Arcos Rodríguez

ABOGADA

Calle 6 Norte No 2 N- 36 Of. 214 El Campionario Cal. 3137978665

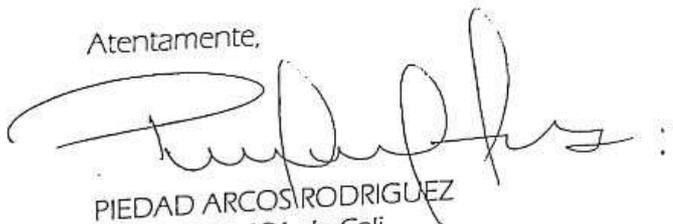
HUUELA DE ISIDRO GOMEZ MIRANDA, por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS
.....\$25.000

HUUELA DE FLORESNELDA GOMEZ MIRANDA, por la suma de VEINTICINCO MIL
PESOS\$25.000

Dejo en estos términos presentado el Trabajo de Partición, dando aplicación del Auto del 12 de Agosto de 2011, donde el Juzgado de conocimiento reconoció a la Señora CLAUDIA PATRICIA AVILA MEJIA como cesionaria de Derechos Herenciales, quedando a disposición del Despacho y de las partes.

Del Señor Juez,

Atentamente,



PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ
C.C. 66'861.121 de Cali
T.P. N° 108.680 C.S.J.

193
(S)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de Septiembre del 2.009. A despacho del señor Juez informando que la Partidora nombrada dentro del presente proceso allega el trabajo donde Rehace el trabajo de partición a ella encomendado. Sírvasse Proveer.

LUZ KARIME LINARES RUBIO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CALI - VALLE

Radicación No. 2008-179-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1416

Santiago de Cali, 12º SEP 2011 del Dos Mil Once (2.011)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, el despacho CORRE traslado del trabajo donde se REHACE la partición, presentado por la auxiliar de la justicia nombrada como partidora, por el termino de cinco (5) días a todos los interesados.

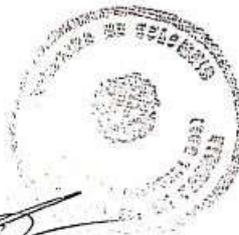
FIJAR como honorarios adicionales por REHACER el trabajo de partición, a la partidora Dra. PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ en la suma de \$ 200.000. Moneda legal, la que será cubierto por los interesados en partes iguales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

mccm.



[Handwritten signature]

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 de OCT 2011

La Secretaria

Secretaria: 10 de junio de 2022. A Despacho, informando que se solicita aclaración del área del bien objeto de la división del presente proceso por parte de la O.R.I.P. de Cali, conforme a las devoluciones allegadas. Además, se presenta nulidad de la sentencia por parte del Dr. BERNARDO EZEQUIEL MARTINEZ JIMENEZ apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 76001310301120210043800

Procede el Juzgado a aclarar la sentencia No. 22 de abril 22 de 2019, dictada en este proceso conforme lo señala el art. 285 del C.G.P., a lo cual se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial y revisados los escritos allegados por las partes, observa el Despacho que la O.R.I.P. de Cali, ha devuelto sin registrar el oficio 284 de marzo 3 de 2022, 020 de enero 26 de 2021 y 755 de septiembre 10 de 2021, toda vez que indica inconsistencia en los linderos, área y las cédulas de los demandados, por lo cual y con el fin de que proceda con su inscripción y expedición de las matrículas inmobiliarias para cada uno de los lotes, advierte el despacho que se debe tener en cuenta la partición que obra a folio 295 a 334, la cual se encuentra en firme y donde exactamente a folio 297 en el inciso cuarto de dicho trabajo de partición se determinó el área real del predio que es de 215.472,084 metros cuadrados.

En este sentido, hay que establecer que efectivamente existe un registro inicial de 32 hectáreas y 2.208 metros cuadrados, en todo el trámite de la sucesión, lo que dio lugar al reconocimiento de los derechos de cada uno de los condueños, pero esta área no fue verificada oportunamente en el Juzgado de Familia donde se llevó a cabo la sucesión.

cambio a oralidad que sufrió dicho juzgado, le correspondió a este Despacho continuar conociendo del mismo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al Dr. BERNARDO EZEQUIEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, conforme al poder conferido por CLAUDIA GÓMEZ, FLORESMIRO GÓMEZ MIRANDA, TERESA GÓMEZ MIRANDA, EDELMIRA GÓMEZ MIRANDA, OBDULIO GÓMEZ MIRANDA, MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ MIRANDA, ISIDRO GÓMEZ MIRANDA y LUIS ISMAEL GÓMEZ MIRANDA.

2.- ACLARAR el numeral 1 de la parte resolutive de la sentencia **No. 022 de abril 22 de 2019**, en el sentido de que el área real del bien inmueble materia de esta demanda es de **21 hectáreas con 5.472,084** metros cuadrados el cual se encuentra registrado bajo la matrícula **370-227864**.

3.- OFICIESE a la O.R.I.P. de Cali, para que se sirva proceder a cumplir con lo ordenado en la sentencia No. 22 de abril 22 de 2019, teniendo en cuenta la aclaración del área y los linderos expuestos en el trabajo de partición visible a **folio 295 a 334** del expediente, efectuando la respectiva inscripción y expedición de las matrículas correspondientes a cada uno de los lotes que hacen parte del folio de matrícula **370-227864**, para cada uno de los condueños en los valores establecidos en la partición, para lo cual se envía copia del trabajo de partición, copia de la sentencia y de este auto aclaratorio.

Igualmente se aclara, que este proceso inicialmente lo conoció el **Juzgado 11 Civil Del Circuito De Cali**, pero que por el cambio a oralidad que sufrió dicho juzgado, correspondió a este Despacho continuar conociendo del mismo.

4.- ACLARAR que las personas que intervienen como partes en este proceso se identifican con las cédulas de ciudadanía, como se indica a continuación:

Nombre	Cedula de ciudadanía
Claudia Gómez	66.912.126
Claudia Patricia Ávila Mejía	31.963.263
Edelmira Gómez Miranda	26.449.058
Flor Esnelda Gómez Miranda	31.855.718
Floresmiro Gómez Miranda	14.956.200

Determinación, que efectivamente se hace al momento de realizarse el trabajo de partición y mediante la medición efectuada por el señor topógrafo CARLOS ALBERTO RINCÓN GARCÍA, quien realizó las labores de campo y medición contando con equipos de alta precisión, realizó el trabajo de levantamiento de planimetría, altimetría y división material, el cual arroja que el área real es de 215.472,084 metros cuadrados, sobre los cuales se realizó el trabajo de partición y así mismo se determinó en la sentencia.

Hay que tener en cuenta que dicho trabajo de partición y determinación de linderos y área, se encuentran en firme y sin ninguna contradicción.

Que en dicho trabajo se establecieron las siguientes áreas:

A favor de:	Área total real metros cuadrados	Área determinada metros cuadrados
	215.472,084	
ANA LUCIA CABRERA OCHOA		035,00
FLOR ESNELDA GÓMEZ MIRANDA		119,00
Reserva forestal		38.363,51
Callejón servidumbre		1.865,4692463
Total, área para repartir		174.189.1048
Sumas iguales	215.472,0840	215.472,0840

Por lo tanto, se procederá a aclarar el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia 022 de abril 22 de 2019, en el sentido de que el área real del bien inmueble materia de esta demanda es de 21 hectáreas con 5.472,0840 metros cuadrados y no 32 hectáreas con 2.208 metros cuadrados como se indicó en dicho fallo.

Conforme lo solicitado se aclara el número de cédula de ciudadanía de cada una de las personas que integran las partes en este proceso.

En relación con la nulidad solicitada, se rechaza de plano de conformidad con el art. 135 inciso 4 del C.G.P., advirtiendo además que el proceso tiene sentencia, debidamente notificada y ejecutoriada.

Adicional a lo anterior se ordena aclarar a la O.R.I.P. de Cali, que este proceso inicialmente lo conoció el juzgado 11 civil del circuito de Cali, pero que por el

Isidro Gómez Miranda	2.552.707
Luis Ismael Gómez Miranda	14.974.975
María Gloria Gómez Miranda	29.411.014
Miguel Ángel Gómez Miranda	2.552.577
Obdulio Gómez Miranda	6.095.462
Teresa Gómez Miranda	31.210.955

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, 1 de julio 2022

Notificado en ESTADO No. 95

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG SUST DR. FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES**

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: ACCION DE TUTELA ADELANTADA POR OBDULIO GÓMEZ MIRANDA Y OTROS FRENTE AL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. RADICACIÓN: 2022-00298-00 (10142)

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procede admitir la acción de tutela de la referencia donde se busca la protección del derecho fundamental al debido proceso.

De la verificación realizada a la situación fáctica planteada en la presente acción se hace necesario vincular a todas las partes y demás intervinientes del proceso Divisorio instaurado por María Gloria Gómez Miranda frente a Floresmiro Gómez Miranda y otros radicado bajo el número 76001-31-03-011-2012-00438-00. Así las cosas, el suscrito Magistrado:

DISPONE:

1º.- ADMITIR la acción de tutela que busca la protección del derecho fundamental al debido proceso incoada por el señor Obdulio Gómez Miranda, Luis Ismael Gómez Miranda, Isidro Gómez Miranda, Teresa Gómez Miranda, Miguel Ángel Gómez Miranda, Floresmiro Gómez Miranda, Claudia Gómez Y Edelmira Gómez De Menguan, Pineda Salazar frente al Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali.

2º.- VINCULAR a la presente acción constitucional a todas las partes y demás intervinientes del proceso Divisorio instaurado por María Gloria Gómez Miranda frente a Floresmiro Gómez Miranda y otros radicado bajo el número 76001-31-03-011-2012-00438-00.

3º.- OFICIAR al Juzgado accionado y a los vinculados para que a más tardar dentro del término de **UN (1) DÍA** ejerzan su derecho de defensa. Líbrese comunicación por la Secretaría de esta corporación.

4º.- OFICIAR AL JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI para que notifique de la presente acción a TODAS las partes y demás intervinientes en el proceso Divisorio instaurado por María Gloria Gómez Miranda frente a Floresmiro Gómez Miranda y otros radicado bajo el número 76001-31-03-011-2012-00438-00.

Una vez realice la notificación deberá remitir a este Despacho las **constancias respectivas, advirtiendo que la notificación a dichas partes deberá surtirse directamente o a través de apoderado judicial, siempre y cuando se le confiera PODER para que las representen en este trámite.**

Igualmente, deberá remitir a esta Corporación el respectivo expediente electrónico una vez surtidas las notificaciones arriba ordenadas.

5º.- Téngase al abogado Bernardo Ezequiel Martínez Jiménez con tarjeta profesional No.27.387 del C. S. J. como apoderado judicial de los accionantes de acuerdo al poder conferido.

6º.- Ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados del proceso ejecutivo objeto de queja constitucional, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de hacer saber del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con la decisión que se adopte.

7º.- Por secretaría de la Sala, **NOTIFÍQUESE** el presente auto a las partes.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)

FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES

Magistrado

Rad. 2022-00298-00 (10142)

Firmado Por:
Flavio Eduardo Cordoba Fuertes
Magistrado
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccc19d80391107cd74f38c9b6eadee9ed576a7bf3c69daa9199f6de7cdf7d26**

Documento generado en 06/10/2022 03:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consorcio Jurídico de Colombia

Carrera 5 No. 12-16
Ed. Suramericana Oficina. 502
Tels. 8822809 - 3186446412
asistenciallegalprepagada@gmail.com
Cali - Colombia

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL
Santiago de Cali

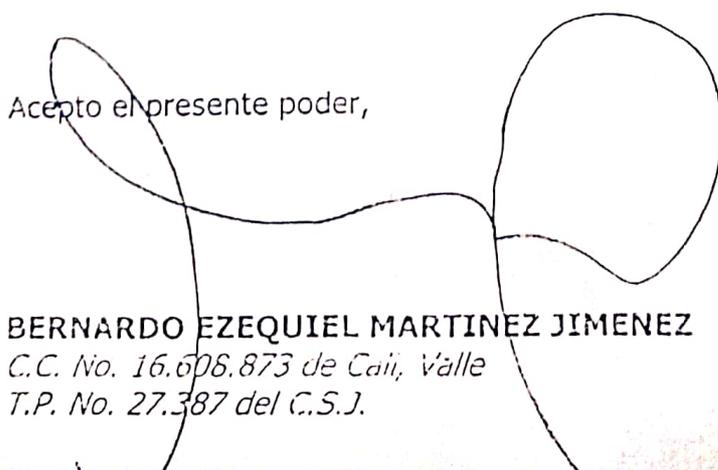
REF.: MEMORIAL PODER PARA TUTELA

EDELMIRA GOMEZ DE MENGUAN mayor de edad, residente en Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.449.058. De Timbio (Cauca), manifiesto por medio del presente escrito que confiero Poder amplio y suficiente al Doctor **BERNARDO EZEQUIEL MARTINEZ JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.608.873 de Cali Valle, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 27.387 del C.S.J. para que en mi nombre y representación instaure ACCION DE TUTELA, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, dentro del proceso de División Material bajo radicado 760013103002201200438-00 por considerar que se me ha vulnerado el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. Este poder se confiere con todas las facultades conferidas por la ley.
Sírvasse reconocer personería jurídica a mi apoderado para actuar.

Atentamente,


EDELMIRA GOMEZ DE MENGUAN
C.C 26.449.058

Acepto el presente poder,


BERNARDO EZEQUIEL MARTINEZ JIMENEZ
C.C. No. 16.608.873 de Cali, Valle
T.P. No. 27.387 del C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6401483

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, compareció: EDELMIRA GOMEZ DE MENGUAN, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26449058 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Edelmira Gomez M



pkz9o6qp2zqn

14/10/2021 - 11:03:34

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PROCESO DE NULIDAD signado por el compareciente sobre PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PROCESO DE NULIDAD .



Maria Cecilia Alvarez Pereira



MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA

Notario Noveno (9) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: pkz9o6qp2zqn

[Handwritten signature]





Consorcio Jurídico de Colombia

Carrera 5 No. 12-16
Ed. Suramericana Oficina. 502
Tels. 8882809 – 3186446412
asistenciallegalprepagada@gmail.com
Cali – Colombia



Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL
Santiago de Cali

REF.: MEMORIAL PODER PARA TUTELA

TERESA GOMEZ MIRANDA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA, FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA, Y CLAUDIA GOMEZ todos mayores de edad, residentes en Cali, y el municipio de Dagua corregimiento el Queremal respectivamente, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.210.955, 2.552.577, 14.956.200, 66.912.126. De Cali y Dagua respectivamente, manifestamos por medio del presente escrito que conferimos poder amplio y suficiente al Doctor **BERNARDO EZEQUIEL MARTINEZ JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.608.873 de Cali Valle, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 27.387 del C.S.J. para que en nuestro nombre y representación instaure ACCION DE TUTELA, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, dentro del proceso de División Material bajo radicado 760013103002201200438-00 por considerar que se me ha vulnerado el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. Este poder se confiere con todas las facultades conferidas por la ley. Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado para actuar.





Consorcio Jurídico de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA GENERAL
Dpto. de Cundinamarca
Carrera 5 No. 12-10
Ed. Suramericana Oficina. 602
Tels. 8082809 - 3100446412
asistenciallegalprepagada@gmail.com

Atentamente,

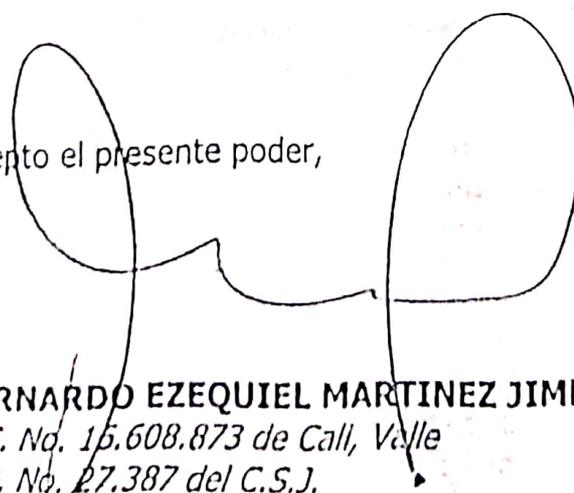
Teresa Gómez Miranda
TERESA GÓMEZ MIRANDA
C.C 31.210.955

Claudia Gómez
CLAUDIA GÓMEZ
C.C 66.912.126

Miguel Ángel Gómez Miranda
MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ MIRANDA
C.C 2.552.577

Floresmiro Gómez Miranda
FLORESMIRO GÓMEZ MIRANDA
C.C 14.956.200

Acepto el presente poder,


BERNARDO EZEQUIEL MARTINEZ JIMENEZ
C.C. No. 16.608.873 de Cali, Valle
T.P. No. 27.387 del C.S.J.

107

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

GOMEZ MIRANDA TERESA

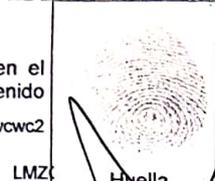
quien exhibió **C.C. 31210955** de CALI y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

d2c2w433222wcw2

CALI 11/10/2021 a las 11:22:42 a. m.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

4616TN4RX9YVHHL6



LMZ Huella
Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

Teresa Gomez Miranda
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI



NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

GOMEZ CLAUDIA

quien exhibió **C.C. 66912126** de DAGUA y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

vvgdcdcdddececd

CALI 11/10/2021 a las 11:23:09 a. m.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

P440682CWG9G79JC



LMZ Huella
Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

Claudia Gomez
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI



NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

GOMEZ MIRANDA MIGUEL ANGEL

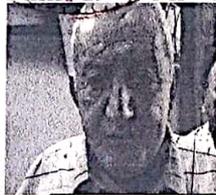
quien exhibió **C.C. 2552577** de DAGUA y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

r55r5gg444ccr4

CALI 11/10/2021 a las 11:24:11 a. m.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

TQ470LQ2GGLVP0U



LMZ Huella
Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

Miguel Gomez
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI



NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

GOMEZ MIRANDA FLORESMIRO

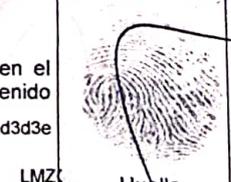
quien exhibió **C.C. 14956200** de CALI y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

efr43ddeed3d3e

CALI 11/10/2021 a las 11:24:45 a. m.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

EAHMYA9ALBA1P186



LMZ Huella
Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

Florencia Gomez
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI





Consorcio Jurídico de Colombia



Carrera 5 No. 12-16
Ed. Suramericana Oficina. 502
Tels. 8882809 – 3186446412
asistencialegalprepagada@gmail.com
Cali – Colombia

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL
Santiago de Cali

REF.: MEMORIAL PODER PARA TUTELA

OBDULIO GOMEZ MIRANDA, LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA, ISIDRO GOMEZ MIRANDA Mayores de edad, residentes en Queremal, identificados con cédulas de ciudadanía No. 6.095.462,14.974.975,2.552.707 De Timbio (Cauca) y Dagua respectivamente, manifestamos por medio del presente escrito que conferimos Poder amplio y suficiente al Doctor **BERNARDO EZEQUIEL MARTINEZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.608.873 de Cali Valle, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 27.387 del C.S.J. para que en nuestro nombre y representación instaure ACCION DE TUTELA, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, dentro del proceso de División Material bajo radicado 760013103002201200438-00 por considerar que se me ha vulnerado el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Este poder se confiere con todas las facultades conferidas por la ley.
Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado para actuar.





Consorcio Jurídico de Colombia

Carrera 5 No. 12-16
Ed. Suramericana Oficina. 502
Tels. 8882809 - 3186446412
asistencialegalprepagada@gmail.com

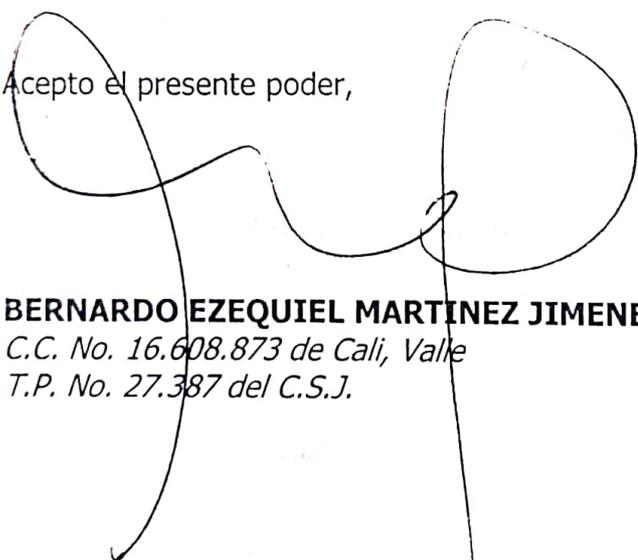
Atentamente,


OBDULIO GOMEZ MIRANDA
C.C 6.095.462


LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA
C.C 14.974.975


ISIDRO GOMEZ MIRANDA
C.C 2.552.707

Acepto el presente poder,


BERNARDO EZEQUIEL MARTINEZ JIMENEZ
C.C. No. 16.608.873 de Cali, Valle
T.P. No. 27.387 del C.S.J.



NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

GOMEZ MIRANDA OBDULIO
quien exhibió **C.C. 6095462** de CALI
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

5dbvf54cbcd4d4c
CALI 19/10/2021 a las 11:11:10 a. m.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

901NT82VY0RTJ8C3




FIRMA


Huella



MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

GOMEZ MIRANDA LUIS ISMAEL
quien exhibió **C.C. 14974975** de CALI
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

r5yb5ybytr4f4fr
CALI 19/10/2021 a las 11:13:12 a. m.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

LZDVLTMG4PTW8HLY




FIRMA


Huella



MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

GOMEZ MIRANDA ISIDRO
quien exhibió **C.C. 2652707** de Dagua
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

v44vgeg353evev3
CALI 19/10/2021 a las 11:13:46 a. m.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

36805S10Q84QL0NT




FIRMA


Huella



MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83